



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal
Carrera 10 No 14-33 piso 19 Teléfono 2847234.
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Financiero

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADO(S): LEONARDO RIVERA
GARZON**

11001400304420170141100

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01411

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

*Remate
18/ Enero/2023
11:30 AM
Vehículo.*

044-2017-01411-00- J. 11 C.M.E.S



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA DE
BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de BANCO PICHINCHA S.A. identificada con NIT 890200756-7 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga., según poder que me ha conferido el Doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.230.186 domiciliado en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal Judicial del BANCO PICHINCHA SA., conforme Certificado de Superintendencia Financiera por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, contra la siguiente persona: **LEONARDO RIVERA GARZON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.038.564 domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **LEONARDO RIVERA GARZON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 9297163 suscrito a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$31.556.448** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados a partir del día 28 de Agosto del 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado **LEONARDO RIVERA GARZON**, suscribió a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** el pagaré número 9297163 obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. El demandado está en mora de cumplir la obligación desde el 28 de Agosto de 2017, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
3. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

- del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
4. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
 5. El señor **LEONARDO RIVERA GARZON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo de Mayor, Menor y Mínima Cuantía de que trata el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

La cuantía, no es superior a cuarenta salarios legales mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D. C.

Por lo tanto, el Señor Juez es competente para conocer este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884 del C. de Co.; artículos 17, 18, 20, 25, 94, 95 y lo comprendido en la Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número **9297163** suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original de la carta de instrucciones del pagaré número **9297163**.
3. Original del contrato de prenda del vehículo de placas **JDY 195**.
4. Certificado de tradición y libretar del vehículo de placas **JDY 195**.
5. Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas **JDY 195**.
6. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
7. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
8. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**.

ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.
5. Una copia de la demanda en mensaje de datos para el traslado del demandado.

CRA 8 N° 69-19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **LEONARDO RIVERA GARZON**, las recibirá en CR 102 A No 130 C-11 AP 2 y/o CR 102 A No 130 D-21 y/o CR 102 A No 130 D-31 y/o CL 69 No 9-58 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o CL 38 BIS No 9 B-31 de la ciudad de Pereira Risaralda.
- Del demandado manifiesto que desconozco la dirección electrónica.
- El demandante BANCO PICHINCHA S.A y su representante legal, la Doctora **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** las recibirá en la Cra 11 No 92- 04 de la ciudad de Bogotá D.C y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de la ciudad de Bogotá D. C y en la dirección electrónica cmosos@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** a la señor **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 y/o **JUAN NICOLAS ACERO CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.058.607 y/o **JODDY ALEJANDRA CALDERON BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.591.349 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S.J.

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA DE
BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** identificada con **NIT 890200756-7** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga., según poder que me ha conferido el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero **80.230.186** domiciliado en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA SA**, conforme Certificado de Superintendencia Financiera por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, contra la siguiente persona: **LEONARDO RIVERA GARZON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero **80.038.564** domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **LEONARDO RIVERA GARZON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número **9297163** suscrito a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$31.556.448** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados a partir del día 28 de Agosto del 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado **LEONARDO RIVERA GARZON**, suscribió a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** el pagaré número **9297163** obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. El demandado está en mora de cumplir la obligación desde el 28 de Agosto de 2017, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
3. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

- del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
4. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
 5. El señor **LEONARDO RIVERA GARZON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo de Mayor, Menor y Mínima Cuantía de que trata el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

La cuantía, no es superior a cuarenta salarios legales mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D. C.

Por lo tanto, el Señor Juez es competente para conocer este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884 del C. de Co.; artículos 17, 18, 20, 25, 94, 95 y lo comprendido en la Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número **9297163** suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original de la carta de instrucciones del pagaré número **9297163**.
3. Original del contrato de prenda del vehículo de placas **JDY 195**.
4. Certificado de tradición y libretar del vehículo de placas **JDY 195**.
5. Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas **JDY 195**.
6. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
7. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
8. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**.

ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.
5. Una copia de la demanda en mensaje de datos para el traslado del demandado.

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **LEONARDO RIVERA GARZON**, las recibirá en CR 102 A No 130 C-11 AP 2 y/o CR 102 A No 130 D-21 y/o CR 102 A No 130 D-31 y/o CL 69 No 9-58 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o CL 38 BIS No 9 B-31 de la ciudad de Pereira Risaralda.
- Del demandado manifiesto que desconozco la dirección electrónica.
- El demandante BANCO PICHINCHA S.A y su representante legal, la Doctora **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** las recibirá en la Cra 11 No 92- 04 de la ciudad de Bogotá D.C y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de la ciudad de Bogotá D. C y en la dirección electrónica cmosos@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** a la señor **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 y/o **JUAN NICOLAS ACERO CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.058.607 y/o **JODDY ALEJANDRA CALDERON BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.591.349 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S.J.

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor(a) CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52024002 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 79504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA, en contra de RIVERA GARZON LEONARDO, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad,, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente Pagaré No. 9297163, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

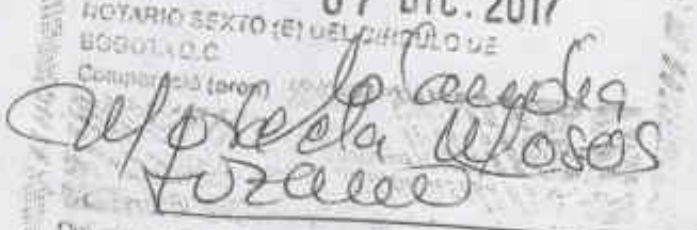
El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. 52024002 De Bogotá
T.P. 79504 del C.S.J.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Año de 2017
07 DIC. 2017
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Compartido (aron)

52024002
79504
En constancia se firmó esta diligencia y se imprimó



CCANO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 Y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES GIERTO
ESCRITO DIRIGIDO A

BOGOTA D.C. 21/11/2017

07/m7uokuuu7u8

CS

FIRMA

HUELLA



Notario Público de Bogotá, D.C.
ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



JSDY71M3RXP888FY
Verifique el documento en:
www.notariashineas.com





(4317707242365025)0030101000000000

PAGARE

Pagare No. 9297163

Deudor(es):

1. Riverca Garzon leonardo

Identificado con: CC

Número: 80038564

Otrando en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

2

Identificado con:

Número:

Otrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

3

Identificado con:

Número:

Otrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación:

Bogotá

b) Por Valor Total de:

MONEDA LEGAL: \$ 31.556.448

c) Vencimiento:

Día 27 Mes 08 Año 2017

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debidamente y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar adiantada e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el ítem a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el ítem b) del presente pagare (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (2), los Cargos Fijos (3), y los Gastos de Cobranza (4). Este Valor Total indicado en el ítem b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el ítem c) Vencimiento del presente título, valores todos estos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagare.)

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 895 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubstancial(es) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, adelantar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagare; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sean(s) socio(s), administrador(es) o director(es) o legatario(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o legatario(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagare o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(n) o legítimamente a poseer a mi (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.** al valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; 03. Autorizo(n) de la manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaran a contraer con el sector financiero o real, fruto de aporturas de crédito, cobranzas, contratos, prenda, hipotecas, actas de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.** su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta de débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras están vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación. Este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 862 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no solo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mi(nuestros) reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(n)amos que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Mi(nos) comprometo(nos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

(1) El número de pagará correspondiente al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.

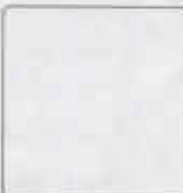
(2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagará, sin que una u otra sea sobrepase los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactados, serán los topes máximos autorizados por la ley.

(3) Los cargos fijos correspondientes respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del Banco Pichincha S.A. y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Compendidos, tratándose de operaciones de Leasing y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).

(4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por Banco Pichincha S.A. al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del Banco Pichincha S.A.

(5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagará), la cual para todos los efectos legales tendrá parte integral del presente Pagará.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del año 2016 y se suscribe por

Firma: _____ Nombre: <u>José Luis G</u> Tipo y número de documento de identificación: <u>8003650C1</u> Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ NI ☐ No _____	 Huella
Firma: _____ Nombre: _____ Tipo y número de documento de identificación: _____ Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ NI ☐ No _____	 Huella
Firma: _____ Nombre: _____ Tipo y número de documento de identificación: _____ Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ NI ☐ No _____	 Huella

El modo de aporcar papeles no implica novación y cualquier pago que hubiere se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Dichos honorarios y la nota de recibo, inclusive el caso de que el pago total o parcial de los préstamos como del capital de sede filial, constarán en los registros sistemáticos y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos efectuados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que recaigan por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del/de los Deudor(es). Para efectos legales, el/los Deudor(es) asumirá(n) el año de recibo, el préstamo y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: El Aludor(es) (firma) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en el/los nombre y representación constará(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de obligaciones de dinero(s) cobigadas, en consecuencia, mejor(es) obligados(es) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, inclusive honorarios de abogados, que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro/declaramos que he/hemos otorgado información) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las aceptamos) y que conocemos) los medios a través de los cuales podremos) controlar

GILADO
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE COPIAS

CARTA DE INSTRUCCIONES

Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré No. 9297163

Deudor(es): Rivera Garzon Leonardo Identificado con: CC Número: 80038564 Obrando en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mis(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el Título Valor, de conformidad con el artículo 627 del Código de Comercio, autorizo(amoz) en forma irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(mos) otorgado a favor del **Banco Pichincha S.A.** y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.-** El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el **Banco Pichincha S.A.**, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.-** El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.-** La ciudad - literal a - correspondiente al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.
- Cuarto.-** El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del **Banco Pichincha S.A.**, por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del **Banco Pichincha S.A.**; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o tenedores; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el otorgo del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título, y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(temos) ó llegue(lleguemos) a deber al **Banco Pichincha S.A.** La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.
- Quinto.-** Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.
- Sexto.-** El vencimiento - literal c - correspondiente al día, mes y año en que el **Banco Pichincha S.A.** complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.
- Séptimo.-** Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré. ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo. iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos. iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**. vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**. viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito. ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos. x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mis(nuestras) obligaciones. xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. xii) Cuando no constate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito. xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(éstos) no se encuentren vigentes por cualquier causa. xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar una(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(amos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.
- Octavo.-** Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el **Banco Pichincha S.A.** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.
- Noveno.-** Acepto(amoz) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagaré hiciera el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su tal sabor y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 20 días del mes de Octubre del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (es):

Firma: <u>[Firma]</u> Nombre: <u>Leonardo Rivera G</u> Tipo y número de documento de identificación: <u>80038564</u> Actuando en: ☐ Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____	Firma: _____ Nombre: _____ Tipo y número de documento de identificación: _____ Actuando en: ☐ Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.R. ☐ Pasaporte ☐ M.I. ☐ J.N. ☐
---	---

Forma	_____
Resolución	_____
Tipo y número de documento	_____
de identificación	_____
Adicional en: ☐ Sistema Propio ☐ y en Representación de ☐	_____
Reserva o Retiro Social	_____
☐ C.C. ☐ P. ☐ M. ☐ N.	_____

Fecha

4 3-11

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Bucaramanga, representado en este acto por **INGRID MILENA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparoce al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

RIVERA GARZON LEONARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80038564**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: RENAULT LOGAN AUTHIQUE

PLACA: JDY195

COLOR: GRIS COMET

MODELO: 2007

MOTOR: A812Q000927

SERIE: ***

CHASIS: 9FB4SREB4HM471569

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 34.190.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en él, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieran menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **34.190.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que

5 4-11

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2016.

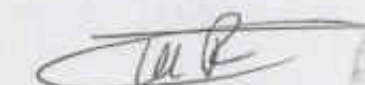
ACREEDOR PRENDARIO:


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.738-7
Apoderado Especial
INGRID MILENA RAMIREZ
CC. 52376282



Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):


RIVERA GARZON LEONARDO
C.C. 80038564

Huella

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** involucrados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 14/11/2017 19:15:03	Número de inscripción (Folio Electrónico): 20161201000049700	Número Pin: 8586909019865026714
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 01/12/2016 14:13:56	Número de inscripción (Folio Electrónico): 20161201000049700
--	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 80038564				
Primer Apellido RIVERA	Segundo Apellido GARZON	Primer Nombre LEONARDO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
VEHICULOS PARTICULARES MARCA RENAULT MODELO 2017 COLOR GRIS COMET DE PLACA JDY195	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	***
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	JDY195
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA RENAULT MODELO 2017 COLOR GRIS COMET DE PLACA JDY195		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$34.190.000,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	27/10/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.23.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
E. S. D.

(REPARTO)

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor(a) **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52024002** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **79504** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **RIVERA GARZON LEONARDO**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 9297163**, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

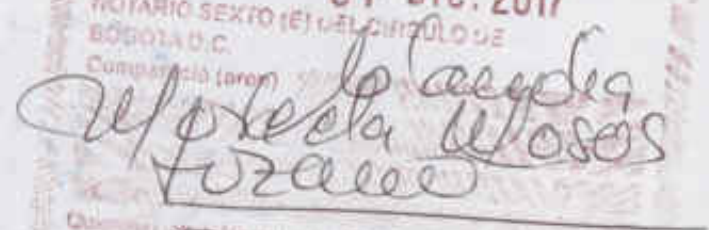
Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. 52024002 De Bogotá
T.P. 79504 del C.S.J.

CCANO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Año el **07 DIC. 2017**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Comparación (aron)

52024002
79504
Y declaro que el (son) tal(es) suya(s) y
que al conferirle el (son) tal(es) suya(s) y
En continencia se firma esta diligencia y se imprime
nuestra notaría



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231348

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 21/11/2017

o7m7uokjuuj7u8
CB

FIRMA **HUELLA**

48

ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

JSDY71M3RXP88PY
Verifique estos datos en
www.notariainiaa.com







PAGARE

Nº Pagare: **9297163**

Deudor(es): **Rivera Garzon Leonardo** Identificado con: **CC** Número: **800385564** Otorgado en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Otorgado en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Otorgado en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

a) Cuidado de cumplimiento de la obligación: **Bogotá**

b) Por Valor Total de: _____ MONEDA LEGAL: **31 556 448**

c) Vencimiento: Día **27** Mes **08** Año **2017**

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el ítem a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el ítem b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (3), los Cargos Fijos (4), y los Gastos de Cobranza (5). Este Valor Total indicado en el ítem b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el ítem c) Vencimiento del presente título, valores todos estos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (3)	Cargos Fijos (4)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 986 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistencia(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que deb(e)n expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que deb(e)n expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que del(los) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sean(s) socios, administradores o directivos del(los) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionistas est(e)n o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar una(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documentado en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de este pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en el incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la notificación de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hacemos constar que la obligación de pago subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusan el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestras) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagare(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(amos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones. ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualquiera

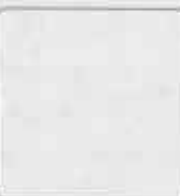
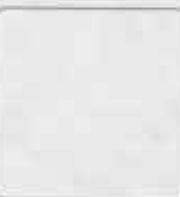
PAGARE

de los eventos en este preaviso para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debida de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(jamos) o legare(mos) a poseer a mi (nuestro) favor ante el Banco Pichincha S.A. o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el Banco Pichincha S.A. el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al Banco Pichincha S.A. por cualquier concepto y de cualquier naturaleza. (ii) Autorizamos de manera irrevocable al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de apertura de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco Pichincha S.A. su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta de débito, tarjeta crédito y habérs de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando entregue la relación y obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 812 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor para reportar, probar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circulizados o divulgados con fines comerciales. Aceptamos que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Mejor(es) comprometemos con el Banco Pichincha S.A. a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 854 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del Banco Pichincha S.A. y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguro; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Compensados, tratándose de operaciones de Leasing y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por Banco Pichincha S.A. al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieran causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del Banco Pichincha S.A.
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impressa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del año 2016 y se suscribe por:

Firma: <u>[Firma]</u> Nombre: <u>Fernando Rivas G</u> Tipo y número de documento de identificación: <u>800385001</u> Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No: _____	 Huella
Firma: _____ Nombre: _____ Tipo y número de documento de identificación: _____ Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No: _____	 Huella
Firma: _____ Nombre: _____ Tipo y número de documento de identificación: _____ Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐ Nombre o Razón Social: _____ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No: _____	 Huella



CARTA DE INSTRUCCIONES

Cartera de Instrucciones Anexa al Pagaré No. 9297163

Deudor(es): Rivera Garzon Leonardo Identificado con: CC Número: 80038564 Obrando en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2 _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3 _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como apoderado al pie de (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amós) en forma irrevocable al Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(mos) otorgado a favor del Banco Pichincha S.A. y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera.- El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el Banco Pichincha S.A., conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.

Segunda.- El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación (deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.

Tercera.- La ciudad - literal a - correspondiente al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.

Cuarta.- El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan creado a cargo del(los) Deudor(es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; prima de seguro, incluidos pero no limitados al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiera; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o lequele(queguemos) a deber al Banco Pichincha S.A. La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.

Quinta.- Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.

Sexta.- El vencimiento - literal c - correspondiente al día, mes y año en que el Banco Pichincha S.A. complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.

Séptima.- Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré. ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo. iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos. iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A. vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se deterioran, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A. viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito. ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos. x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra situación de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones. xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. xii) Cuando no constate el(los) seguro(s) que deba(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito. xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que deba(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(éstos) no se encuentren vigentes por cualquier causa. xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sean(s) socios, administradores o directivos estén(n) o llegaren(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionistas estén(n) o llegaren(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros seas(amos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

Octava.- Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el Banco Pichincha S.A. comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

Novena.- Acepto(amós) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagaré hiciera el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, o quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 20 días del mes de Octubre del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (as).

Firma: Leonardo Rivera G
Nombre: Leonardo Rivera G
Tipo y número de documento de identificación: 80038564

Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nt. ☐ No. _____

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____

Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nt. ☐ No. _____

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____

Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nt. ☐ No. _____

4 b
3-11

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **INGRID MILENA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

RIVERA GARZON LEONARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80038564**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: RENAULT LOGAN AUTHIQUE

PLACA : JDY195

COLOR : GRIS COMET

MODELO : 2017

MOTOR: A812Q000927

SERIE : ***

CHASIS: 9FB4SREB4HM471569

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 34.190.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada o que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **34.190.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

5
4-11

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compra del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2016.

ACREEDOR PRENDARIO:


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.734-7
Apoderado Especial
INGRID MILENA RAMIREZ
CC. 52376282


Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):


RIVERA GARZON LEONARDO
C.C. 80038564


Huella

2. A permitir a **EL ACREEDOR** o a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.



ALCALDÍA DE BOGOTÁ



Certificado de tradición

Página 1 de 1



Nro. CT460069419

El vehículo de placas JDY195 tiene las siguientes características:

Placa:	JDY195	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2017
Color:	GRIS COMET		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	A812Q000927
Chasis:	9FB4SREB4HM471569	Línea:	LOGAN AUTHENTIQUE
VIN:	9FB4SREB4HM471569	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: PV0003201600158 con fecha de importación 29/09/2016, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

LEONARDO RIVERA GARZON

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313, Bogotá, Colombia
Pbx: 281.6700 / 291.8899
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Consejo de Concejalía 971 de 2007. SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



PLACA: JDY195



Certificado de tradición

Página 2 de



Nro. CT460069419

Dado en Bogotá, 20 de noviembre de 2017 a las 10:41:25

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogotá

Laura E. Cervera de León

Juan P. Ramirez

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 | Bogotá, Colombia
PBX: 291.8700 / 291.6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 073 de 2007. SIM © 2016

sim

servicios integrales para la movilidad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 14/11/2017 19:15:03	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20161201000049700	Número Pin: 8586909019865026714
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 01/12/2016 14:13:56	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20161201000049700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 80038564				
Primer Apellido RIVERA	Segundo Apellido GARZON	Primer Nombre LEONARDO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0.00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA RENAULT MODELO 2017 COLOR GRIS COMET DE PLACA JDY195	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	***
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	JDY195
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA RENAULT MODELO 2017 COLOR GRIS COMET DE PLACA JDY195		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$34.190.000,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	27/10/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SUAREZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre DEISY	Segundo Nombre YERALDIN
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) deisy.suarez@pichincha.com.co			
Numero de identificación			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así, Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9163337290113061

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 09:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buitica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA DE
BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** identificada con **NIT 890200756-7** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga, según poder que me ha conferido el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero **80.230.186** domiciliado en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA SA.**, conforme Certificado de Superintendencia Financiera por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, contra la siguiente persona: **LEONARDO RIVERA GARZON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero **80.038.564** domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **LEONARDO RIVERA GARZON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número **9297163** suscrito a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$31.556.448** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados a partir del día 28 de Agosto del 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado **LEONARDO RIVERA GARZON**, suscribió a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** el pagaré número **9297163** obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. El demandado está en mora de cumplir la obligación desde el 28 de Agosto de 2017, lo que faculta a mí poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
3. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO
TELEFONO 7042213

del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.

4. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
5. El señor **LEONARDO RIVERA GARZON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo de Mayor, Menor y Mínima Cuantía de que trata el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

La cuantía, no es superior a cuarenta salarios legales mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D. C.

Por lo tanto, el Señor Juez es competente para conocer este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884 del C. de Co.; artículos 17, 18, 20, 25, 94, 95 y lo comprendido en la Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número **9297163** suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original de la carta de instrucciones del pagaré número **9297163**.
3. Original del contrato de prenda del vehículo de placas **JDY 195**.
4. Certificado de tradición y libretar del vehículo de placas **JDY 195**.
5. Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas **JDY 195**.
6. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
7. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
8. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**.

ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.
4. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.
5. Una copia de la demanda en mensaje de datos para el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **LEONARDO RIVERA GARZON**, las recibirá en CR 102 A No 130 C-11 AP 2 y/o CR 102 A No 130 D-21 y/o CR 102 A No 130 D-31 y/o CL 69 No 9-58 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o CL 38 BIS No 9 B-31 de la ciudad de Pereira Risaralda.
- Del demandado manifiesto que desconozco la dirección electrónica.
- El demandante BANCO PICHINCHA S.A y su representante legal, la Doctora **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** las recibirá en la Cra 11 No 92- 04 de la ciudad de Bogotá D.C y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de la ciudad de Bogotá D. C y en la dirección electrónica cmosos@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

- Me permito **AUTORIZAR** a la señor **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 y/o **JUAN NICOLAS ACERO CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.058.607 y/o **JODDY ALEJANDRA CALDERON BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.591.349 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.
-

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

044

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

147398

SECUENCIA: 147398

FECHA DE REPARTO: 13/12/2017 11:23:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567
52024002

INVERSORA PICHINCHA
CLAUDIA MARCELA MOSOS
LOZANO

01
03

OBSERVACIONES: 2 CDS PAGARE

REPARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

REPARTOHMM02
dvalencv

v. 2.0

MFTS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 - PISO 19
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



FECHA DE RADICACION: 15-DIC-17

NÚMERO DE PROCESO: 11001-40-03-044-2017 1911 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER:	SI <u>X</u>	NO
PODER EN ESCRITURA	SI	NO <u>X</u>
TITULOS:	SI <u>X</u>	NO

CANTIDAD

LETRA _____

CHEQUE _____

PAGARE X _____

CONTRATO X _____

FACTURA _____

CERTIFICACION _____

PRIMER COPIA ESCRITURA PUB. SI _____ NO X _____

OTRO: 2 CD's

CERT. BANCO REP. SI _____ NO _____

CERTIFICADO INTERES SI _____ NO _____

CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI _____ NO _____

CERT. CAM. DE COM. SI _____ NO _____

CERTIFICADO DE TRADICION INM. _____ VEH X _____

RELIQUIDACIÓN CREDITO SI _____ NO _____

MEDIDAS CAUTELARES SI X _____ NO _____

COPIA TRASLADO SI X NO _____ CANTIDAD: 1

COPIA ARCHIVO: SI

IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS
Asistente Judicial

En la fecha 18 DIC 2017 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ
SECRETARIO



Bogotá D.C, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001400304420170141100

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., EL Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA**, y, en contra de **LEONARDO RIVERA GARZON**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 9297163, aportado como base de la acción.

1.- Por la suma de **\$31.556.448**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291, 292, 431 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para replicar la demanda.

5.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

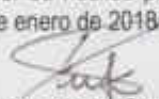
NOTIFÍQUESE (2),

La jueza,


LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 14 fijado hoy 30 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.


EDWIN EDGARDO RIANO RODRÍGUEZ
Secretario

Bogotá D.C. Marzo de 2018

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Radicación: 2017-1411

JUEZ 44 CIVIL M. PAL

63984-18-MAR-22 15:18

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON

ASUNTO: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Señor Juez, se haga la corrección del auto 29 de Enero de 2018, toda vez que el presente proceso es un **EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO** y no como en este lo indica, **EJECUTIVO SINGULAR**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente acceder a mi petición, ordenando corregir el auto que libra mandamiento de pago en los anteriores términos.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S. J.

147.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Jueces Cuarta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 03 ABR 2018

- ☐ 1. Se subió en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso en reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado presentando (a) parte(s) se pronunciaron en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el/los emplazado(s) no compareció comparecieron en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver **Fl 17**
- ☐ 10. Regreso Superior
- ☐ 11. Otro

(a) secretario (a)



Bogotá D.C, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001400304420170141100

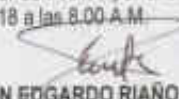
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR en el mandamiento de pago del 29 de enero de 2018 la enunciación del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que es por vía **Ejecutiva Por Sumas de Dinero**.

NOTIFÍQUESE,

La jueza,


LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°61 fijado hoy 23 de abril de 2018 a las 8.00 A.M.
 EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ Secretario

Bogotá D.C. Abril de 2018

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

19
JUZG. 44 CIVIL M. PAL
78929 *18-APR-24 15:03

RAD.: 2017-1411

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION PROCESO Y NOTIFICACION DEL DEMANDADO

LEONARDO RIVERA GARZON mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C. 80.038.564 obrando en mi condición de demandado, y CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia manifestamos por medio del presente escrito al señor Juez:

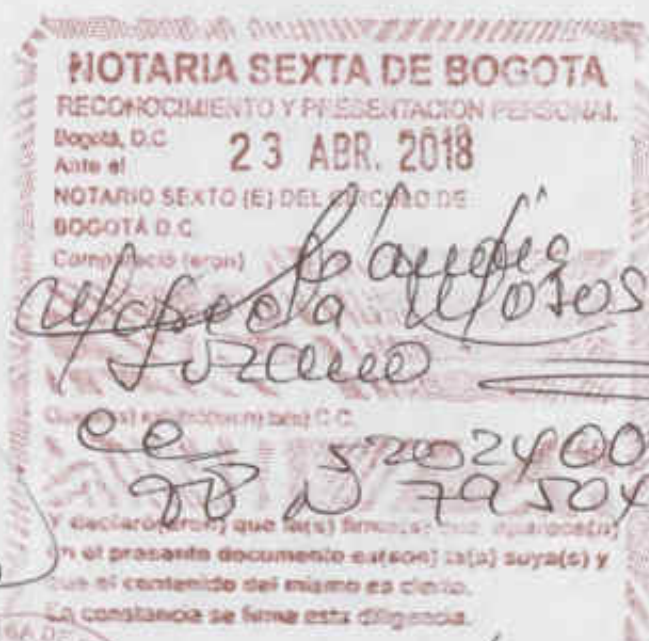
1. Que a la fecha yo LEONARDO RIVERA GARZON me doy por notificado del contenido del mandamiento de pago de fecha 29 de Enero del 2018 y 20 de Abril del 2018.
2. Que estamos en conversaciones con la parte actora para el pago de la obligación demandada.
3. Que solicitamos la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses contado a partir de la presentación de este memorial.

Del señor juez respetuosamente,


LEONARDO RIVERA GARZON
C.C 80.038.564

Coadyuvo,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No 52.024.002
T.P. No 79.504 del C.S.J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20111

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEONARDO RIVERA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080038564 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5lddjs5wmy0x
19/04/2018 - 10:03:06:095



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO
Notaria seis (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5lddjs5wmy0x



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarta y Cuarto
Civil Municipal de Bogotá D.C.

21 MAY 2018

Al comparecer del Señor Juan Hoy

- ☐ 1. Se presentó en tiempo debido a la cita.
- ☐ 2. No pudo comparecer a la cita por causa justificada.
- ☐ 3. La promesa anterior a esta es válida.
- ☐ 4. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 5. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 6. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 7. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 8. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 9. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 10. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 11. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 12. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 13. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 14. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 15. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 16. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 17. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 18. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 19. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.
- ☐ 20. Mantiene la intención de celebrar la presente promesa.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D.C.

[Signature]

Solicitor fl 19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)
Ref: 11001400304402017141100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2018 y su corrección del 20 de abril de 2018 al demandado LEONARDO RIVERA GARZÓN, a partir de la notificación legal del presente proveído, toda vez que la manifestación contenida en el escrito visto a folios 19 y 20 del c.1., cumple las exigencias del art. 301 del C.G. del P.
2. DECRETAR la suspensión del presente proceso 23 de julio de 2018.
3. Por Secretaría, contrólase el término de suspensión y vencido éste el plazo del cual dispone el ejecutado para pagar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

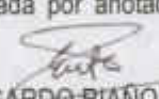
La Jueza


LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 081 el 23 de Mayo de 2018.


EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

Eac.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Promoción y Control
Cualificación de la Práctica de la Ley

30 JUL 2010

Al ocuparse el Centro de la Ley...

- ☐ 1. Se cumplió el tiempo de suspensión
- ☐ 2. No se cumplió el tiempo de suspensión
- ☐ 3. La suspensión se cumplió en su totalidad
- ☐ 4. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 5. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 6. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 7. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 8. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 9. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 10. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 11. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 12. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 13. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 14. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 15. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 16. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 17. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 18. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 19. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión
- ☐ 20. Verificar el cumplimiento del tiempo de suspensión de la suspensión

X Verificación de cumplimiento de suspensión

Puebla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Ref: 110014003044020170141100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

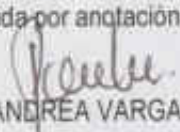
1. REANUDAR la actuación procesal, por cuanto el término de suspensión fijado en auto del 22 de mayo de 2018 se encuentra superado.
2. ORDENAR que por secretaría se comuniqué la anterior determinación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.
La Jueza


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 126 el 13 de Agosto de 2018.


PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
SECRETARIA

Eac.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA # 662
SEÑOR:
BANCO PICHINCHA
Representante Legal o quien haga sus veces
CRA. 11 No. 92-04
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304420170141100
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: LEONARDO RIVERA GARZÓN

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dispuso REANUDAR la actuación, por cuanto el termino de suspensión fijado en auto del 22 de mayo de 2018, se encuentra superado.

Cordialmente,

Original firmado por:
Paula Andrea Vargas Obando
PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA # 663
DOCTORA:
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
CRA. 8 NO. 69-19 QUINTA CAMACHO
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304420170141100
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: LEONARDO RIVERA GARZÓN

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dispuso REANUDAR la actuación, por cuanto el termino de suspensión fijado en auto del 22 de mayo de 2018, se encuentra superado.

Cordialmente,

Original firmado por:
Paula Andrea Vargas Obando
PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA # 664

SEÑOR:

LEONARDO RIVERA GARZÓN

CRA 102 A No. 130 C-11 AP

BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304420170141100

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: LEONARDO RIVERA GARZÓN

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dispuso REANUDAR la actuación, por cuanto el termino de suspensión fijado en auto del 22 de mayo de 2018, se encuentra superado.

Cordialmente,

Original firmado por:

Paula Andrea Vargas Obando

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

01 OCT 2018

Al despacho del Señor Juez

- ☐ 1. Se adjuntó un tiempo allego copias
☐ 2. No se diligenció el auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunció en tiempo SI ☐ NO ☒
☐ 6. Venció el término probatorio
☒ 7. El término de emplazamiento venció al(los) emplazado(s)
no compareció publicándose en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. No se cumplió el auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Recurso Superior
☒ 11. Auto Demandado notificado x conducta C.
El secretario (a) Revela



Bogotá D.C., cuatro (04) De octubre De Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: Ejecutivo n° 110014003044-2017-0141100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 29 de Enero de 2018 (fl.9 c.1.), se notificó por conducta concluyente el demandado *Leonardo Rivera Garzón*, sin que hubiera contestado demanda ni formulado excepciones, en consecuencia se

RESUELVE

2. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra demandado *Leonardo Rivera Garzón*, en la forma y términos del mandamiento librado.

3. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

4. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P

5. CONDENAR en costas al demandado *Leonardo Rivera Garzón* y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.580.000 M/cte. por secretaria liquidese.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza

[Firma]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 0153 fijado hoy 05 de Octubre de 2018 a las 8:00 A.M.
<i>[Firma]</i> PAULA ANDREA VARGAS OBANDO Secretario

AMS



26

PROCESO No. 11001400304420170141100

En la fecha 30 de octubre de 2018, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Notificaciones		
Agencias en Derecho	25	1.580.000
Póliza		
Oficina de Registro		
Arancel Judicial		
Correspondencia		
Honorarios auxiliares		
Publicaciones		
Gastos Judiciales		
TOTAL		1.580.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

En los anteriores términos presento a la señora Jueza la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.


PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
Secretaria

En la fecha 30 OCT 2018 se ingresa el proceso al Despacho con la liquidación de costas antes realizada (art. 366-1 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina

27

Bogotá D.C., 31 OCT 2018

Ref. 11001400304420170141100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría vista a (fl.26) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366-1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Melquise dec Villanueva E
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en estado N° 164 fijado hoy 31 NOV 2018 a las 8:00 A.M. <i>Paula</i> PAULA ANDREA VARGAS OBANDO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá

20

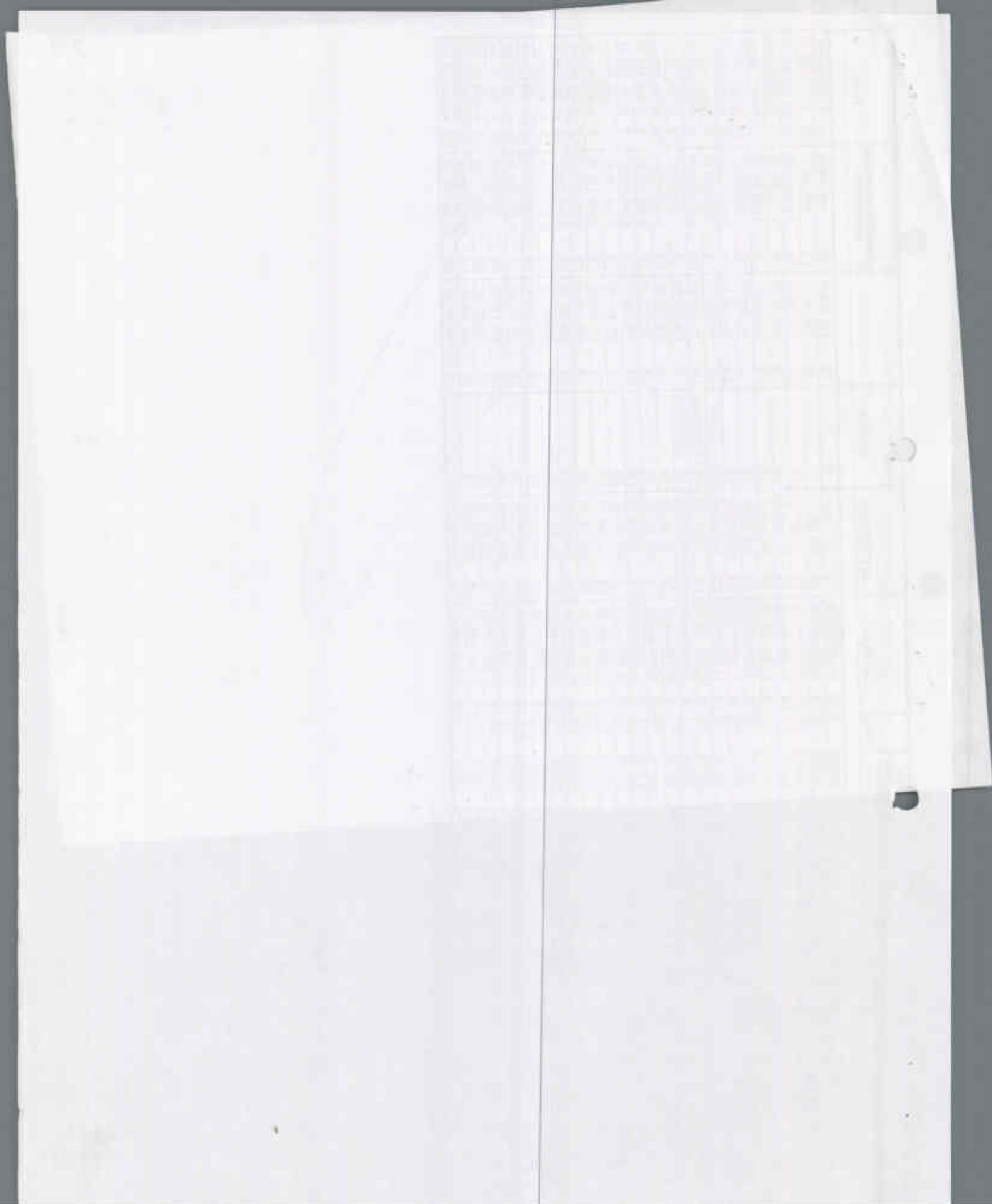
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE CONSTAR QUE

En razón al cese de actividades propuesto por la Asamblea Permanente de los
sindicatos de la Rama Judicial desde el 31 de Octubre de 2018 hasta el
19 DIC 2018, no corrieron términos.


Paula Andrea Vargas Obando
Secretaria
Juzgado 44
Civil Municipal de Bogotá D.C.

DESDE	HASTA	ORDENES LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	TASA MORAL VENCIDA DEFINIDA
28-08-17	31-08-17	21.980	32.970	1.024
01-09-17	30-09-17	21.980	32.970	1.024
01-10-17	31-10-17	21.150	31.725	1.023
01-11-17	30-11-17	20.960	31.440	1.023
01-12-17	31-12-17	20.770	31.155	1.023
01-01-18	31-01-18	20.590	31.035	1.023
01-02-18	28-02-18	21.010	31.515	1.023
01-03-18	31-03-18	20.680	31.020	1.023
01-04-18	30-04-18	20.480	30.720	1.023
01-05-18	31-05-18	20.440	30.660	1.023
01-06-18	30-06-18	20.280	30.420	1.022
01-07-18	31-07-18	20.030	30.045	1.022
01-08-18	31-08-18	19.940	29.910	1.022
01-09-18	30-09-18	19.810	29.715	1.022
01-10-18	31-10-18	19.630	29.450	1.022
01-11-18	30-11-18	19.490	29.450	1.022
01-12-18	31-12-18	19.490	29.450	1.022
01-01-19	31-01-19	19.160	29.450	1.022
01-02-19	28-02-19	19.200	29.450	1.022
01-03-19	31-03-19	19.370	29.450	1.022
01-04-19	30-04-19	19.370	29.450	1.022
01-05-19	31-05-19	19.370	29.450	1.022
01-06-19	30-06-19	19.550	29.450	1.022
01-07-19	31-07-19	19.280	29.450	1.022



Bogotá D.C. Julio de 2019

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

RAD.: 2017-01411

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ABONOS A LA OBLIGACION

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar liquidación del crédito y los correspondientes abonos realizados a la obligación así:

1. Liquidación de crédito:

2. SALDO INSOLUTO	\$ 31.556.448
3. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO DESDE EL 28/08/2017 HASTA 31/07/2019	\$ 14.492.777,07
4. COSTAS	\$ 1.580.000
TOTAL	\$ 47.629.225,07

2. Abonos a la obligación:

FECHA	VALOR
2018/05/21	\$1.600.0000
2018/08/01	\$ 400.0000

Solicito al señor juez aprobar la mencionada liquidación.

Lo anterior conforme a liquidación anexa.

Atentamente,

[Firma]
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 DEL C.S. de la J.

JUZG. 44 CIVIL N. PAL

84556 *19-JUL-29 18:07

2 folios/SS

JUVIL MUNICIPAL
S.D.C.

29 JUL 2019

... de 3 días Hora 8:00
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Cívil Municipal de Bogotá D.C.

Al Juzgado del Señor Juez hoy 5-08-2019

- ☐ 1. Se entregó en tiempo y forma los copias
- ☐ 2. Se dio el correspondiente al poder anterior
- ☐ 3. La expedición anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4. Se dio el traslado de traslado del recurso de reposición
- ☒ 5. Se dio el traslado de traslado anterior (124) (124)
- ☐ 6. Se dio el traslado en tiempo de ☐ NO ☒ 41446 ccjr
- ☐ 7. Se dio el traslado de traslado
- ☐ 8. Se dio el traslado de traslado
- ☐ 9. Se dio el traslado de traslado
- ☐ 10. Se dio el traslado de traslado
- ☐ 11. Se dio el traslado de traslado

Al secretario (a) P



PROCESO No. 11001400304420170141100

En la fecha 30 de octubre de 2018, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Notificaciones		
Agencias en Derecho	25	1.580.000
Póliza		
Oficina de Registro		
Arancel Judicial		
Correspondencia		
Honorarios auxiliares		
Publicaciones		
Gastos Judiciales		
TOTAL		1.580.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

En los anteriores términos presento a la señora Jueza la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.


PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
Secretaria

En la fecha 30 OCT 2018 se ingresa el proceso al Despacho con la liquidación de costas antes realizada (art. 366-1 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina

27

Bogotá D.C., 31 OCT 2018,

Ref. 11001400304420170141100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria vista a (fl.26) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366-1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Melquise dec Villanueva E
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en estado N° 164 fijado hoy 1 NOV 2018 a las 8.00 A.M. <i>Keerli</i> PAULA ANDREA VARGAS OBANDO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.

HACE CONSTAR QUE

En razón al cese de actividades propuesto por la Asamblea Permanente de los
sindicatos de la Rama Judicial desde el 31 de Octubre de 2018 hasta el
19 DIC 2018, no corrieron términos.

Paula Andrea Vargas Obando
Secretaria



DESDE	HASTA	CEDULARIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL		TASA NOMINAL VENTURA MENSUAL	TASA NOMINAL VENTURA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
		(Superfinanciamiento ord x 1.5)										
28-08-17	31-08-17	21.980	32.970	1.330	1.024	2.403	0.080	C\$ 31.556.448,00	C\$ 101.104,01	C\$ -	C\$ 101.104,01	C\$ 31.657.552,01
01-09-17	30-09-17	21.980	32.970	1.330	1.024	2.403	0.080	C\$ 31.556.448,00	C\$ 758.280,11	C\$ -	C\$ 758.280,11	C\$ 32.415.832,13
01-10-17	31-10-17	21.150	31.725	1.317	1.023	2.323	0.077	C\$ 31.556.448,00	C\$ 757.390,62	C\$ -	C\$ 757.390,62	C\$ 33.173.222,75
01-11-17	30-11-17	20.960	31.440	1.314	1.023	2.304	0.077	C\$ 31.556.448,00	C\$ 727.131,34	C\$ -	C\$ 727.131,34	C\$ 33.900.354,09
01-12-17	31-12-17	20.770	31.155	1.312	1.023	2.286	0.076	C\$ 31.556.448,00	C\$ 745.335,51	C\$ -	C\$ 745.335,51	C\$ 34.645.689,60
01-01-18	31-01-18	20.690	31.035	1.310	1.023	2.278	0.076	C\$ 31.556.448,00	C\$ 742.791,47	C\$ -	C\$ 742.791,47	C\$ 35.388.481,07
01-02-18	28-02-18	21.010	31.515	1.315	1.023	2.309	0.077	C\$ 31.556.448,00	C\$ 680.088,24	C\$ -	C\$ 680.088,24	C\$ 36.068.569,31
01-03-18	31-03-18	20.680	31.020	1.310	1.023	2.277	0.076	C\$ 31.556.448,00	C\$ 742.473,31	C\$ -	C\$ 742.473,31	C\$ 36.811.042,62
01-04-18	30-04-18	20.480	30.720	1.307	1.023	2.257	0.075	C\$ 31.556.448,00	C\$ 712.357,93	C\$ 1.600.000,00	C\$ 712.357,93	C\$ 35.923.400,55
01-05-18	31-05-18	20.440	30.660	1.307	1.023	2.253	0.075	C\$ 31.556.448,00	C\$ 734.827,56	C\$ 400.000,00	C\$ 734.827,56	C\$ 36.288.228,12
01-06-18	30-06-18	20.280	30.420	1.304	1.022	2.238	0.075	C\$ 31.556.448,00	C\$ 706.180,32	C\$ -	C\$ 706.180,32	C\$ 36.994.408,43
01-07-18	31-07-18	20.030	30.045	1.300	1.022	2.213	0.074	C\$ 31.556.448,00	C\$ 721.721,29	C\$ -	C\$ 721.721,29	C\$ 37.686.129,72
01-08-18	31-08-18	19.940	29.910	1.299	1.022	2.204	0.073	C\$ 31.556.448,00	C\$ 718.836,70	C\$ -	C\$ 718.836,70	C\$ 38.404.966,42
01-09-18	30-09-18	19.810	29.715	1.297	1.022	2.192	0.073	C\$ 31.556.448,00	C\$ 691.611,49	C\$ -	C\$ 691.611,49	C\$ 39.096.577,91
01-10-18	31-10-18	19.630	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 708.987,05	C\$ -	C\$ 708.987,05	C\$ 39.805.564,96
01-11-18	30-11-18	19.490	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 686.116,50	C\$ -	C\$ 686.116,50	C\$ 40.491.681,45
01-12-18	31-12-18	19.490	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 708.987,05	C\$ -	C\$ 708.987,05	C\$ 41.200.668,50
01-01-19	31-01-19	19.160	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 708.987,05	C\$ -	C\$ 708.987,05	C\$ 41.909.655,54
01-02-19	28-02-19	19.200	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 640.375,40	C\$ -	C\$ 640.375,40	C\$ 42.550.030,94
01-03-19	31-03-19	19.370	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 708.987,05	C\$ -	C\$ 708.987,05	C\$ 43.259.017,99
01-04-19	30-04-19	19.370	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 686.116,50	C\$ -	C\$ 686.116,50	C\$ 43.945.134,48
01-05-19	31-05-19	19.370	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 708.987,05	C\$ -	C\$ 708.987,05	C\$ 44.654.121,53
01-06-19	30-06-19	19.550	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 686.116,50	C\$ -	C\$ 686.116,50	C\$ 45.340.238,02
01-07-19	31-07-19	19.280	29.450	1.295	1.022	2.174	0.072	C\$ 31.556.448,00	C\$ 708.987,05	C\$ -	C\$ 708.987,05	C\$ 46.049.225,07

Bogotá D.C. Julio de 2019

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

RAD.: 2017-01411

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ABONOS A LA OBLIGACION

CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar liquidación del crédito y los correspondientes abonos realizados a la obligación así:

1. Liquidación de crédito:

2. SALDO INSOLUTO	\$ 31.556.448
3. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACCELERADO DESDE EL 28/08/2017 HASTA 31/07/2019	\$ 14.492.777,07
4. COSTAS	\$ 1.580.000
TOTAL	\$ 47.629.225,07

2. Abonos a la obligación:

FECHA	VALOR
2018/05/21	\$1.600.0000
2018/08/01	\$ 400.0000

Solicito al señor juez aprobar la mencionada liquidación.

Lo anterior conforme a liquidación anexa.

Atentamente

CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 DEL C.S. de la J.

JUZG. 44 CIVIL M.PAL

84556 *19-JUL-29 10:07

2 folios/SL

JUVIL MUNICIPAL
D.C.

29 JUL 2019

... 3 días Hora 8:30
SECRETARIA



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Centro
Cívica Municipal de Bogotá D.C.

Al Comandante del Señor Juez hoy 5-08-2019

- ☐ 1. Se otorga en forma de copia
- ☐ 2. Se otorga en forma de copia
- ☐ 3. La providencia y el expediente de la causa
- ☒ 4. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 5. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 6. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 7. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 8. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 9. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 10. Se otorga en forma de copia del expediente de la causa
- ☐ 11. Otro

2. del secretario (a) P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Email: empl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 11001400304420170141100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **\$ 40.049.225,07** (fl. 29 a 30 C. 1), toda vez que se encuentra ajustada a derecho y el término para ser objetada se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°06 fijado hoy 06 de agosto de 2019 a las 8.00 A.M.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 04 / 09 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

44 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

44 CM

NÚMERO DE PROCESO 2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 4 4 2 0 1 7 0 1 4 1 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Banco Prémio S.A

DEMANDADO

Leonardo Rivero

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagos

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	31	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	34	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA-00878)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SK

NO

REVISADO POR:

Sergio Linares

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional Universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/Oct/2019

Página: 1



11-001-40-03044-2017-01411-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

43176

24/Oct/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

*80038564

LEONARDO RIVERA GARZON

DEMANDADO

07970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

044-2017-01411-00- J. 11 C.M.E.S



11001400304420170141100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(Antes Juzgado II Civil Municipal de Descongestión)
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL. Teléfax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-04775

BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2016

Señor Gerente:

BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301920130091700

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO

ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.830.101.800-0

BD0: SANDRA PATRICIA CERON BURBANO C.C. 36.285.465

Comunico a usted que mediante auto de fecha de dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) ordeno decretar el EMBARGO y RETENCIÓN las sumas de dinero que posea la demandada en esta entidad financiera.

Límite la medida a la suma de \$4.465.000, las sumas retenidas deberá constituir las en un certificado de depósito, en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del juzgado y para el presente proceso.

LIQUIDACION DE CREDITO/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra
LEONARDO RIVERA GARZON/RAD.11001400304420170141100

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 8:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
30238@HOTMAIL.COM <30238@HOTMAIL.COM>

CC: Laura Alejandra Moreno Linares <laura.moreno@interdinco.com.co>

Buen día.

Amablemente me permito remitir memorial aportando liquidación de crédito, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883



Letra
3f

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
00469 29-SEP-'21 11:22
8514-99-11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 OCT 2021

Al despacho del señor: _____

Observaciones: _____

El/la Secretar(a): _____

3

DESDE	HASTA	DEPARTAMENTO LIBRE ABONOS	EFFECTIVA ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	TASA ANUAL EFFECTIVA ANUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOR ABONO	TOTAL
29-08-17	31-08-17	21.980	32.970	1,380	1,024	0,080	31.556.448,00	75.828,01	-	75.828,01	C\$ 31.632.276,01
01-09-17	30-09-17	21.980	32.970	1,380	1,024	0,080	31.556.448,00	75.828,01	-	75.828,01	C\$ 32.390.556,12
01-10-17	31-10-17	21.150	31.726	1,317	1,023	0,077	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 33.147.946,75
01-11-17	30-11-17	20.960	31.440	1,314	1,023	0,077	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 33.875.076,09
01-12-17	31-12-17	20.770	31.155	1,312	1,023	0,076	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 34.620.413,60
01-01-18	31-01-18	20.690	31.035	1,310	1,023	0,076	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 35.363.205,08
01-02-18	29-02-18	21.010	31.515	1,315	1,023	0,077	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 36.043.293,30
01-03-18	31-03-18	20.690	31.020	1,310	1,023	0,076	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 36.785.766,62
01-04-18	30-04-18	20.480	30.720	1,307	1,023	0,075	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 37.488.124,55
01-05-18	31-05-18	20.440	30.660	1,307	1,023	0,075	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 38.232.952,11
01-06-18	30-06-18	20.280	30.420	1,304	1,022	0,075	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 38.939.132,43
01-07-18	31-07-18	20.030	30.045	1,300	1,022	0,074	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 39.660.853,72
01-08-18	31-08-18	19.940	29.910	1,299	1,022	0,073	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 40.379.690,41
01-09-18	30-09-18	19.810	29.715	1,297	1,022	0,073	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 41.071.301,91
01-10-18	31-10-18	19.630	29.450	1,295	1,022	0,072	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 41.780.268,95
01-11-18	30-11-18	19.480	29.450	1,295	1,022	0,072	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 42.466.405,45
01-12-18	31-12-18	19.550	29.450	1,295	1,022	0,072	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 43.175.392,50
01-01-19	31-01-19	19.160	28.740	1,287	1,021	0,071	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 43.869.113,08
01-02-19	28-02-19	19.200	29.550	1,296	1,022	0,073	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 44.511.425,53
01-03-19	31-03-19	19.370	29.010	1,290	1,021	0,072	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 45.210.961,10
01-04-19	30-04-19	19.370	28.980	1,290	1,021	0,071	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 45.887.306,34
01-05-19	31-05-19	19.370	28.950	1,290	1,021	0,071	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 46.585.550,78
01-06-19	30-06-19	19.550	29.450	1,295	1,022	0,072	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 47.271.867,28
01-07-19	31-07-19	19.280	28.920	1,289	1,021	0,071	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 47.969.265,95
01-08-19	31-08-19	19.280	28.980	1,290	1,021	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 48.634.809,95
01-09-19	30-09-19	19.280	28.980	1,290	1,021	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 49.269.200,60
01-10-19	31-10-19	19.280	28.980	1,290	1,021	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 49.907.647,36
01-11-19	30-11-19	19.280	28.980	1,290	1,021	0,066	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 50.532.946,49
01-12-19	31-12-19	19.280	28.980	1,290	1,021	0,066	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 51.175.144,84
01-01-20	31-01-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,071	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 51.866.337,90
01-02-20	28-02-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,071	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 52.502.270,52
01-03-20	31-03-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,070	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 53.189.308,08
01-04-20	30-04-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,070	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 53.846.012,48
01-05-20	31-05-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,068	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 54.508.315,60
01-06-20	30-06-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 55.146.934,81
01-07-20	31-07-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 55.806.840,92
01-08-20	31-08-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,068	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 56.472.400,34
01-09-20	30-09-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,068	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 57.118.402,18
01-10-20	31-10-20	19.280	28.980	1,290	1,021	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 57.777.436,45
01-11-20	30-11-20	17.840	27.140	1,271	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 58.415.211,55
01-12-20	31-12-20	17.460	27.140	1,271	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 59.074.245,82
01-01-21	31-01-21	17.320	27.140	1,271	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 59.733.280,09
01-02-21	28-02-21	17.450	27.140	1,271	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 60.328.536,86
01-03-21	31-03-21	17.310	27.530	1,275	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 60.967.571,13
01-04-21	30-04-21	17.310	27.530	1,275	1,020	0,068	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 61.633.563,96
01-05-21	31-05-21	17.220	27.140	1,271	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 62.292.598,23
01-06-21	28-06-21	17.210	27.140	1,271	1,020	0,067	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 62.897.854,99
01-07-21	31-07-21	17.180	25.770	1,258	1,019	0,064	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 63.516.869,14
01-08-21	31-08-21	17.180	25.770	1,258	1,019	0,064	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 64.145.883,28
01-09-21	21-09-21	17.180	25.770	1,258	1,019	0,064	31.556.448,00	75.730,62	-	75.730,62	C\$ 64.571.989,64

Mosos Lozano
ABOGADOS S.A.S

Bogotá D.C., septiembre 2021

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS – JUEZ DE ORIGEN 44 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

RAD.: 11001400304420170141100

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA GARZON

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito me permito anexar liquidación del crédito actualizada, de la siguiente manera:

1. SALDO INSOLUTO	\$ 31.556.448
2. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO DESDE EL 29/08/2017 HASTA 21/09/2021	\$ 33.015.541
TOTAL	\$ 64.571.989

Solicito al señor juez aprobar la mencionada liquidación

Cabe indicar que en cumplimiento al artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales", se remite copia de este memorial a los siguientes correos electrónicos:

CORREOS:

PORTE DEMANDADA: 30238@HOTMAIL.COM

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 DEL C.S. de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 044-2017-01411
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LEONARDO RIVERA GARZÓN.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 34 a 36), se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la actualización de la liquidación del crédito, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira ha precisado en que oportunidades es pertinente actualizar la liquidación de crédito, en los siguientes términos:

“Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.”¹ (Subrayado y resaltado por el Despacho).

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, en consecuencia; se **NIEGA** la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE OCTUBRE DE 2021

Por anotación en estado N°. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ.

¹ Expediente 66001-31-03-002-2015-00650-02 Recurso de Apelación de fecha 9 de diciembre de 2019. MP. Jaime Alberto Saraza Naranjo. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira -Sala Unitaria Civil Familia.

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7d60d6169cc6ad4421fcdfeffc812ad9945acfd19063f916da2f740621e434

Documento generado en 27/10/2021 11:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACREDITACION CONTRATO DE CESION/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A.
contra LEONARDO RIVERA GARZON/ Rad.: 11001400304420170141100

30

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 9:14

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Amablemente me permito remitir memorial acreditando contrato de cesión para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883



OF. EXEC. MPAL. RADICADO

68184-17-MAR-22 11:05

68184-17-MAR-22 11:05

50 PR

Bogotá D.C., marzo de 2022

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS – JUEZ DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEONARDO RIVERA GARZON.

Rad.: 11001400304420170141100

SOLICITUD: ACREDITACION CONTRATO DE CESION

CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO, en calidad de apoderada especial de BANCO PICHINCHA S.A, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente acreditar **CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE CRÉDITO A TÍTULO DE VENTA**, entre BANCO PICHINCHA S.A, en calidad de cedente y CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO en calidad de cesionario, dentro del proceso de la referencia.

Cabe indicar que dicho contrato fue suscrito por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de suplente del presidente (vicepresidente), conforme a certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien cuenta con facultad para suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de BANCO, según escritura pública número 2199 del 25 de mayo de 2018, en su artículo 48, página 34.

ARTÍCULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos.

Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

De acuerdo a lo anterior, solicito al señor Juez, se tenga como cedente al BANCO PICHINCHA y acepte como cesionario a CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO.

Conforme a lo mencionado, me permito remitir:

1. Contrato de cesión suscrito por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de Representante legal
2. Certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, donde consta CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA como suplente del presidente.
3. Escritura pública número 2.199 del 25 de mayo de 2018.

Del señor juez,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

40

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.111.907**, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, el señor **CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93118384 de Espinal, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **LEONARDO RIVERA GARZON** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80038564, soportado en el Pagaré No. **9297163** que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **JDY195**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. **9297163**. La demanda correspondió al **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, Despacho que radicó el expediente bajo el No. **2017-1411** y emitió auto de mandamiento de pago el 29 de enero de 2018. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la parte demandada y el 04 de octubre de 2018 profiere sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **JDY195** de Marca: Renault, línea: Logan Authentique, Modelo: 2017, Color: Gris Comet, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93118384 de Espinal ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagaré No. **9297163**, suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número **9297163** y del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el Sr. **CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93118384 de Espinal, **CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

EL CEDENTE


CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA
C.C. No. 52.111.907

Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO


CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO
C.C. No. 93118384 de Espinal

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza



NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció
LEYVA CARDOSO CESAR AUGUSTO
Con C.C. 93118384

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

RECONOCIMIENTO

Bogotá D.C. 2022-02-23 11:15:02

MAURICIO EDUARDO GARCIA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.

4450-12066707

ba0q7

HUELLA



3679

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA
CON C.C. 52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

BOGOTÁ D.C. 2022-02-21 11:44:28

4450-12066707

HUELLA

ba0q7

HUELLA

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ
NOTARIO

[Handwritten signature]



3679



NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 12

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-02-23 11:15:05

Compareció:

LEYVA CARDOSO CESAR AUGUSTO
C.C. 93118384



bc499



y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1434639101156350

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 08:19:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NIT: 890200756-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1434639101156350

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 08:19:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hace uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Modernizando

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1434639101156350

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 08:19:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de este, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos; y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de este, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Mónica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1434639101156350

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 08:19:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Ana María Mestre Murcia
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 53124887

CARGO

Representante Legal Judicial



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia

NO 2199



ESCRITURA PÚBLICA No. 2,199,-----
DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (2,199),-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2,018),-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO
BOGOTÁ D.C.-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, MIGUEL ANGEL DIAZ TELLES,-----

NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48)-----
según-----

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA, con las siguientes
ESPECIFICACIONES:-----

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) ACTO(S) NOTARIAL(ES)-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO: REFORMA DE SOCIEDAD

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.-----

NIT. No. 890.200.756-7-----

CUANTIA: \$0-----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL(DE LA)(DE
LOS)(DE LAS) COMPARECIENTE(S) ANTE EL NOTARIO:-----

Compareció: LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA, mayor de edad, vecina de
Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 43.074.448, quien
obra en su calidad de Presidente del BANCO PICHINCHA S.A., con Nit
890.200.756-7, establecimiento bancario legalmente constituido mediante escritura
pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) de fecha tres (03) de octubre
del año mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), otorgada en la Notaría Segunda
(2ª) del Circulo de Bucaramanga, ciudad de su domicilio social, representación y
existencia que se acredita con el certificado expedido por-----

----- la Superintendencia Financiera de Colombia, que se
agregan al protocolo y manifestó:-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA25444444



16881030000000000000

Escaneado con CamScanner

2
PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público procede a elevar a escritura pública el acta número CIENTO SIETE (107) DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS celebrada el VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) en la cual se aprobó la REFORMA estatutaria. Copia del acta se presenta para su protocolización cuyo tenor es el siguiente: _____

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA NÚMERO 107**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2.018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió en sesión ordinaria la Asamblea General de Accionistas del BANCO PICHINCHA S.A., previa convocatoria del Representante Legal mediante publicación realizada en el Diario El Nuevo Siglo y en la página Web de la Entidad el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2.018), de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley. La reunión se celebró en la Sala de Juntas de las Oficinas del Banco situadas en la Carrera 35 No. 42-39 de la ciudad de Bucaramanga. _____

ASISTENCIA Y QUORUM _____

A la reunión asistieron los siguientes accionistas, quienes representaron un total de 5.169.540.601 acciones, equivalentes al 99,99 % de las acciones suscritas y en circulación del Banco. _____

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD DE	NÚMERO DE ACCIONES	% PARTICIPACIÓN
Banco Pichincha C.A.	María Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	3.142.983,8 98	60,79

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



NO 2199

del Ecuador S.A. (Antes Dinero Club del Ecuador Sociedad Financiera)	Gómez de Ortiz	Especial		
Andean Investment Corp.	Mireya Quintero Giraldo	Apoderado Especial	1.187.770.557	22,97
Dario Fidel Egas Grijalva	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	418.181.447	8,09

También se encontraban presentes las doctoras Liliana Marcela de Plaza Buitrago, Presidente del Banco, Diana Isabel Zorro Sánchez, Vicepresidenta Jurídica y Secretaria General del Banco, Sandra Lozano Ordoñez, Gerente de la Oficina Cabecera en la ciudad de Bucaramanga, y el doctor Luis Javier Zapata Montoya, Director Administrativo de la Entidad.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Informe de Gestión del Presidente y de la Junta Directiva de la Sociedad.
5. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2017.
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Aprobación de los Estados Financieros.
8. Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades.
9. Definición y establecimiento de los compromisos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2.1.1.13 del Decreto 2555 de 2010.
10. Incremento de la Reserva Legal de la Entidad.
11. Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12. Informe del Presidente y de la Junta Directiva sobre el Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO. _____
13. Informe del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva en materia de Sistema de Control Interno -SCI. _____
14. Informe de Gestión del Defensor del Consumidor Financiero por las labores adelantadas durante el año 2017. _____
15. Elección de la Junta Directiva. _____
16. Elección del Revisor Fiscal. _____
17. Informe de Autoevaluación de la Junta Directiva de la Sociedad para el año 2017. _____
18. Propuesta de Reforma a los Estatutos Sociales. _____
19. Propositiones y varios. _____
20. Elaboración, lectura y aprobación del Acta. _____

CONSIDERACIONES DEL ORDEN DEL DÍA DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. _____

Se verificó el quórum para deliberar y decidir, determinándose que se encontraba representado el 99,99% del capital social suscrito y pagado del Banco, cumpliéndose con los presupuestos para celebrar válidamente la reunión y dándose así comienzo a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del Banco Pichincha S.A. _____

Al respecto, se determinó dejar constancia expresa de que se verificaron por parte de la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez, Vicepresidenta Jurídica y Secretaria General del Banco Pichincha S.A., los poderes especiales allegados por la doctora María Teresa Gómez de Ortiz, que acreditan los mandatos especiales que le fueron conferidos por Banco Pichincha C.A., Banco Diners Club del Ecuador S.A. (antes Diners Club del Ecuador Sociedad Financiera) y el doctor Darío Fidel Egas Grijalva, y por Mireya Quintero Giraldo, que acreditan el mandato especial que le fue conferido _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Nº 2199

por Andeen Investment Corp., para que todos ellos en su calidad de accionistas sean representados debidamente con voz y voto en la Asamblea.

Los poderes presentados fueron otorgados con la debida antelación a la celebración de la presente reunión y cumplen en su contenido con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano y en los Estatutos de la Sociedad para el efecto.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Actuó como Presidente de la reunión la doctora María Teresa Gómez de Ortiz y como Secretario la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez por designación de la Asamblea.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de la Asamblea.

4. INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

(...)

5. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

(...)

6. INFORME DEL REVISOR FISCAL.

(...)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

7. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

(...)

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

(...)

9. DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE QUE TRATAN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 2.1.1.1.13 DEL DECRETO 2556 DE 2.010.

(...)

10. INCREMENTO DE LA RESERVA LEGAL DE LA ENTIDAD.

(...)

11. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

(...)

12. INFORME DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO -SARO.

(...)

13. INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO -SCI.

(...)



República de Colombia

Nº 2199



A030101489



C428845485



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

14. INFORME DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO POR LAS LABORES ADELANTADAS DURANTE EL AÑO 2.017. _____
(...)

15. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. _____
(...)

17. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. _____
(...)

18. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO 2.017. _____
(...)

19. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. _____

En este punto de la reunión se le concedió el uso de la palabra a la doctora Liliana Marcella de Plaza Buitrago, quien presentó y sometió a consideración de los señores Accionistas una propuesta de la Alta Dirección de la Sociedad para reformar los Estatutos Sociales del Banco en dos aspectos puntuales, el primero, en el sentido de eliminar la existencia de órdenes establecidos para el ejercicio de la suplencia de la Representación Legal por parte de quienes estén investidos de la misma; y, el segundo, dirigido a establecer un límite a las atribuciones conferidas al Representante Legal Judicial. _____

Precisado lo anterior, a continuación se relacionan las disposiciones pertinentes de los Estatutos Sociales y los cambios que se propone implementar a las mismas. _____

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES
BANCO PICHINCHA S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C428845485



17/10/2017 10:48:00 AM

17/10/2017 10:48:00 AM

C428845485

TEXTO VIGENTE ESTATUTOS SOCIALES	TEXTO PROPUESTO ESTATUTOS SOCIALES
ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que este establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de	ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de <u>este</u>, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general,

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia



Nº 2199



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.

ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario será suplente del Presidente en el orden que este establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.	5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.
ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea	ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

49



República de Colombia



11

Nº 2199



República de Colombia

Este documento es un original de tipo legal, emitido por el notario público y tiene plena validez jurídica.

contratado: la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir.

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.

Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Corriente (\$100.000.000.00).

representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir.

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.

Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Corriente (\$100.000.000.00).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

En los términos anteriores, a continuación se transcribe y somete a consideración y aprobación de los señores Accionistas, el texto integral de los Estatutos Sociales que se sugiere adoptar a partir de las modificaciones antes propuestas: _____

ESTATUTOS SOCIALES
BANCO PICHINCHA S. A.

Clase de Sociedad y Denominación Social _____

ARTÍCULO 1.- La Sociedad será comercial anónima y se denominará BANCO PICHINCHA S.A. _____

ARTÍCULO 2.- El Domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero podrán establecerse sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior. _____

Objeto Social _____

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos, propios de los Establecimientos Bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los Establecimientos Bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la Sociedad. _____

Capital y Acciones. Capital Autorizado _____

ARTÍCULO 4.- El capital autorizado es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$59.500.000.000,00) dividido en CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (5.950.000.000,00) de acciones nominativas de un valor de DIEZ PESOS (\$10,00) cada una, representadas en títulos negociables. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



13
NO

2199

A4050097765

Emisión de Acciones

ARTÍCULO 5.- Las acciones que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción expedido por la Junta Directiva.

Suscripción de Acciones

ARTÍCULO 6.- Los accionistas tendrán derecho a que se les ofrezca inicialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación. Es entendido que si se hacen negociaciones de acciones durante el período comprendido entre la fecha de aprobación del reglamento y la fecha de aviso de oferta, tales negociaciones comprenderán el derecho de suscripción preferencial aquí previsto, de manera que tendrán derecho a ejercerlo los accionistas que figuren como tales en la fecha del aviso de oferta.

Lo anterior se cumplirá para la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Derechos de los Accionistas

ARTÍCULO 7.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ellas.
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A4050097765



A4050097765

13/06/2013

Escritura Pública

3. El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; _____

4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio; _____

5. El de solicitar la información o formular por escrito las aclaraciones o preguntas que estimen pertinentes y necesarias en lo concerniente a los asuntos comprendidos en el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como en relación con la documentación o información recibida y/o puesta a disposición por la Sociedad, dentro de un término que inicia el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el quinto (5to) día hábil previo a la celebración de la respectiva reunión; _____

El ejercicio del derecho de información podrá ser denegado por la Sociedad si la información solicitada o requerida por el accionista es irrazonable, irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad, confidencial, privilegiada, especialmente en el ámbito del mercado de valores, secreto industrial, operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación, u, otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la Sociedad; y, _____

6. El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; _____

Titulos de Acciones _____

ARTÍCULO 8.- Las acciones son nominativas. A todo suscriptor de acciones deberán expedirsele por la Sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción. _____

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 15 2199



Certificados Provisionales

ARTÍCULO 9.- Mientras el valor de las acciones no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Contenido de los Títulos

ARTÍCULO 10.- Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento.
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas.
3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

Negociación de Acciones

ARTÍCULO 11.- Para que la enajenación de acciones produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden del enajenante, la cual podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el titular, acompañada del correspondiente título.

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. _____

Libro de Registro de Acciones. _____

ARTÍCULO 12 - La Sociedad tendrá un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos o certificados expedidos de acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones de su propiedad. _____

Transferencia de Acciones no Liberadas. _____

ARTÍCULO 13 - Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas. _____

Prenda de Acciones. _____

ARTÍCULO 14 - La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. _____

El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor. _____

Usufructo de Acciones. _____

ARTÍCULO 15 - El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el libro de acciones. El usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Sin embargo, las Partes, por escrito, podrán estipular otra cosa. _____

Embargo de Acciones. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

2199



ARTÍCULO 16.- Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

Enajenación de Acciones Embargadas o en Litigio.

ARTÍCULO 17.- Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez, tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

Negociabilidad de las Acciones.

ARTÍCULO 18.- Las acciones serán libremente negociables.

Comunicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 19.- Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados, quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Impuestos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva determinará para cada caso si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Extravío de Títulos.

ARTÍCULO 21.- En los casos de hurto o robo de un título la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al accionista que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones. El accionista deberá comprobar el hecho ante los administradores y en todo caso, deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Órganos Sociales

ARTÍCULO 22.- Los órganos de administración de la sociedad son: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones y reunidos con el quórum y en las condiciones que estos estatutos señalen.

Representación

ARTÍCULO 24.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea, pero en tal caso deberá otorgarse por escritura pública o por documento legalmente reconocido.

Prohibiciones

ARTÍCULO 25.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran.

Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin ejercicio.

El papel notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Nº 2199



Funciones

ARTICULO 28.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las funciones siguientes

1. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
2. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva, mediante el sistema de cuociente electoral, al Revisor Fiscal, y a los suplentes respectivos.
3. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos, o el Revisor Fiscal.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.
6. Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal.
7. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago.
8. Reformar estos Estatutos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Las modificaciones a los Estatutos requieren que se vote separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se deberá votar de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita a la Asamblea General. Este derecho

Papel notarial para uso exclusivo en la sucesión pública - No tiene valor para el notario

República de Colombia

deberá ser puesto de presente a los accionistas previo a la presentación e inicio de deliberaciones de la reforma a los Estatutos.

9. Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución y supresión de los privilegios, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

10. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

11. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

Quórum.

ARTÍCULO 27.- Forma quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que hará quórum un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Reuniones Ordinarias.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 2199



República de Colombia

Este papel puede utilizarse libremente en la escritura pública, sin necesidad de pago adicional.

ARTÍCULO 28.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio donde funcione la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Reuniones Extraordinarias.

ARTÍCULO 29.- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Toda convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional. En el aviso-convocatorio de las reuniones se insertará el Orden del Día. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con treinta (30) días comunes de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de quince (15) días comunes.

PARÁGRAFO.- Cuando se pretenda debatir la segregación o escisión impropia de la Sociedad, dicho asunto deberá incluirse como un punto independiente dentro del Orden del Día de la respectiva reunión.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CX282210476



12/01/2017 10:00:00

Escritura de la Sociedad

Orden del Día en Asambleas Extraordinarias

ARTÍCULO 31.- La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Presidencia de la Asamblea

ARTÍCULO 32.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según designación de la Asamblea. En ausencia de los anteriores la reunión será presidida por el accionista que la misma Asamblea designe por mayoría de votos.

Reunión de la Asamblea

ARTÍCULO 33.- La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Mayorías

ARTÍCULO 34.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán con los votos favorables de la mitad más una de las acciones suscritas, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 2100



A+050287770

C428848477

Voto

ARTÍCULO 35.- En las decisiones de la Asamblea a cada acción le corresponde un voto, sin restricción alguna.

Obligatoriedad de las Decisiones

ARTÍCULO 36.- Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieron expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún accionista no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Elecciones

ARTÍCULO 37.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A+050287770

C428848477



13/03/2014 10:02:14

27/10/2011 10:00:00

© 2011 por el Registrador

Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en el orden descendente. En casos de empate en los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Término y Suspensión de las Deliberaciones

ARTÍCULO 38.- Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones suscritas.

Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Actas de la Asamblea

ARTÍCULO 39.- De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente y el total de las mismas; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Si la asamblea no aprobare las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto.

Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Valor notarial para suscripción en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 2199



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Junta Directiva

ARTÍCULO 40.- La Junta se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, de los cuales deberán ser independientes el número de miembros previsto en la Ley. Los suplentes serán personales y nunca numéricos, e independientes en el mismo número que los principales.

PARAGRAFO.- Se entenderá como miembro independiente lo dispuesto en la ley aplicable vigente al momento de su elección.

Periodo

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de elección. Si vencido el periodo, la Asamblea no hiciera nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se hiciera nueva elección. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del periodo.

Presidencia de la Junta Directiva

ARTÍCULO 42.- La Junta tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva no podrá ser el Representante Legal de la Sociedad.

Atribuciones

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Junta:

- 1.- Darse su propio reglamento.
- 2.- Velar por el estricto cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la Sociedad de los principios, preceptos y normas que rigen el Buen Gobierno

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Corporativo, incluidos aquéllos relativos a las disposiciones de Conducta y Ética que adopte la Sociedad: _____

3. Aprobar los planes estratégicos y de negocios, objetivos de gestión y presupuestos anuales de la Sociedad, así como dar seguimiento periódico a los mismos; _____

4. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, señalarle sus remuneraciones, evaluar su gestión y resolver sobre su renuncia y licencias; _____

5. Nombrar y remover libremente al Secretario de la Sociedad, señalarle su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias; _____

6. Nombrar y remover libremente a los directivos de las áreas encargadas del Sistema de Control Interno; _____

7. Aprobar las políticas de conocimiento, gestión y monitoreo de los diferentes Sistemas de Administración de Riesgos de la Sociedad, incluidos aquellos que se deriven de operaciones fuera del balance; _____

8. Nombrar y remover libremente a los directivos encargados de la gestión de riesgos; _____

9. Nombrar y remover libremente al auditor interno; _____

10. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de la auditoría interna; _____

11. Aprobar las políticas de Gobierno Corporativo de la Sociedad; _____

12. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo; _____

13. Designar a los ejecutivos de segundo nivel que puedan tener la calidad de administradores y/o representantes legales. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia

NO 2199



República de Colombia

Este papel no es válido si no se encuentra el código de barras y la fecha de emisión en el reverso.

14. Nombrar, a propuesta del Presidente, los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad; _____

15. Proponer a la Asamblea General para su contratación al Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos; _____

16. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia; _____

17. Efectuar seguimiento a la gestión del Presidente de la Sociedad y a la gestión de los demás funcionarios que tengan la calidad de administradores; _____

18. Aprobar los Manuales que hagan parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad, así como cualquier otro documento de Administración vinculado al ambiente de Control; _____

19. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, mercados, grupos de interés y la opinión pública en general; _____

20. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad; _____

21. Autoevaluar con una periodicidad anual el desempeño de la Junta Directiva, en relación con el cumplimiento de las funciones que le competen como órgano de administración de la Sociedad; _____

22. Crear los Comités Técnicos y de Apoyo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento; _____

23. Evaluar con una periodicidad anual el desempeño de los Comités Técnicos y de Apoyo de la Entidad; _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4400097772



3840000000000

3840000000000

24. Convocar a la Asamblea con cualquier otro fin; _____
25. Conocer y administrar los conflictos de interés que se pudieren llegar a presentar entre la Sociedad y los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia; _____
26. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que realiza la Sociedad con Partes Relacionadas o Vinculadas; _____
27. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios; _____
28. Decidir sobre las cuestiones que le ponga en consideración el Presidente; _____
29. Presentar un informe anual a la Asamblea, así como las cuotas, balances, inventarios, prospectos de desarrollo e inversión de utilidades; _____
30. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General, al Presidente o a otro funcionario de la Sociedad; _____
31. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad; _____
32. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión; _____
33. Delegar en el Presidente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables; _____
34. Autorizar al Presidente para: (i) Transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Nº 2199



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía sea equivalente o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros;

35. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que sean considerados paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad;

36. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior;

37. Autorizar la emisión y la oferta de bonos, su reglamentación y, en general, todos los documentos relacionados con la emisión y la oferta, y;

38. En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General las demás políticas que la Sociedad estime necesarias;

Reuniones y Convocatoria

ARTÍCULO 44 - La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha en que ella determine y cuando sea convocada de acuerdo con lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA200644474



CA200644474

CA200644474

CA200644474

establecido, por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. _____

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. _____

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de miembros. Si los miembros hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentra vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún miembro no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995. _____

Quórum, Mayorías y Actas _____

ARTÍCULO 45 - La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría. _____

De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio. _____

Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas. _____

Informe a la Asamblea _____

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

219



ARTÍCULO 48.- La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

President

Nombramiento y Funciones.

ARTÍCULO 47.- El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva, quien será el Representante Legal.

El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: _____

1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización.

2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva.

3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) Transgir,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Figure 1. A schematic diagram of the experimental design. The diagram shows a sequence of events: a participant is shown a stimulus (a face), then a response is recorded (a button press), and finally a feedback is provided (a light or sound). The process is repeated for multiple trials.

100

www.merck.com

2002年12月15日

Copyright © 1999 by John Wiley & Sons, Inc.

Estrategia con Caricaturas

comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebró la correspondiente operación; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. _____

4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. _____

5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. _____

Original notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

NO 210



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial.

6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.
7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignar funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la estructura organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden a asegurar el adecuado funcionamiento de la misma.
8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos.
9. Nombrar apoderados especiales.
10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores.
11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad.
12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios.
13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes.
14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que represente el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene conteo para el usuario.



CA 20180472



12/03/2018 10:01:18 AM

17/03/2017

Escritura de

15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión y obtención de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. El Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyo Transitorio de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esta materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que se transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL).

Vicepresidentes.

Nombramiento y Funciones.

ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos.

Fuente: notarial para un notario en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Nº 35 2199

Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

Secretario

ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.
5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente.

El Secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.

Representante Legal Judicial.

ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir.

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.

Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00).

Inventarios, Balances y Reparto de Utilidades. Inventario y Balances.

Original notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



República de Colombia

2199



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el comercio.

ARTÍCULO 51.- Al final de cada ejercicio social, es decir, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la Ley.

Presentación de Balances y Documentos.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea; y
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Derecho de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 53.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

Estado de Pérdidas y Ganancias.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el comercio.

ARTÍCULO 54.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos. Los inventarios se evaluarán de acuerdo a los métodos permitidos por la legislación fiscal. _____

Utilidades. _____

ARTÍCULO 55.- Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos 57 a 59 de estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fiduciosos y después de hechas las reservas legal y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos. _____

Reserva Legal. _____

ARTÍCULO 56.- La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. _____

Reservas Ocasionales. _____

ARTÍCULO 57.- La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decreta la Asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el



República de Colombia

VO 2199



República de Colombia

Papel emitido con suscripción en la oficina pública, sellada y firmada por el notario público.

cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Reparto de Utilidades

ARTÍCULO 58.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, la Sociedad repartirá a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que se deberá repartir conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

Pago de Dividendos

ARTÍCULO 59.- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al secretario y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Pérdidas

ARTÍCULO 60.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrá emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. _____

Duración y Disolución y Liquidación. Duración. _____

ARTÍCULO 61.- La Sociedad durará hasta el 3 de Octubre del año 2.082. _____

Disolución. _____

ARTÍCULO 62.- La Sociedad se disolverá _____

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. _____
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. _____
3. Cuando la Sociedad llegue a tener menos de cinco (5) accionistas. _____
4. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social. _____
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. _____
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. _____
7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. _____
8. Por las demás causas establecidas en la ley. _____

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

NO 41 2199



República de Colombia

Este documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Superintendencia Bancaria y no tiene validez jurídica.

PARÁGRAFO.- Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 8, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de dicha situación.

Restablecimiento del Patrimonio Social

ARTÍCULO 83.- La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

Liquidación

ARTÍCULO 84.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y división del patrimonio social, de acuerdo con la Ley. La liquidación se hará por uno o más liquidadores designados por la Asamblea. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente de la Sociedad. Quien administre bienes de la sociedad o sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la disolución de la Sociedad, la Asamblea no ha designado liquidador, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia Bancaria para que haga la designación. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya disuelto la sociedad respecto de terceros, el liquidador o liquidadores solicitarán a la Superintendencia Bancaria la aprobación del inventario del patrimonio social, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C-284345608



3 15 12 18

Superintendencia Bancaria

Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 65.- La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, al Presidente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la Sociedad.

Examinará, también, el desempeño de las labores del Revisor Fiscal; a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuando se liquida, en definitiva, la Sociedad.

Reuniones de Asamblea Durante la Liquidación

ARTÍCULO 66.- Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos o, en su defecto, las que se prevé en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General.

Forma de Sacar la Liquidación

ARTÍCULO 67.- La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1. En primer lugar se procederá al pago del pasivo externo de la Sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
2. Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata de sus acciones. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de éstos y su avalúo requerirá la aprobación de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.



República de Colombia

NO 2199



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Arbitramento

ARTÍCULO 68.- Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, las demás diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de integrarse. Las partes de común acuerdo designarán los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden uno solo o deleguen a un tercero su designación total o parcial. Su fallo será en derecho.

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 69.- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de las acciones suscritas. No podrá ser designado como Revisor Fiscal la persona natural o jurídica que haya recibido ingresos por parte de la Sociedad y/o sus vinculadas en un monto superior al 25% de sus últimos ingresos anuales. El Revisor Fiscal no podrá ser contratado para prestar servicios distintos a los de auditoría.

Periodo

ARTÍCULO 70.- El periodo del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones suscritas.

Funciones

ARTÍCULO 71.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CAT04840487



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BOGOTÁ D.C.

GUAYAMA, P.R.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. _____
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Establecimientos Bancarios, y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados. _____
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. _____
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. _____
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. _____
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. _____
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y _____
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva. _____

Dictamen _____

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ARTÍCULO 72.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos, _____

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. _____
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. _____
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. _____
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo, y _____
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. _____

Informes _____

ARTÍCULO 73.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar _____

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva. _____
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y _____

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la misma. _____

Derechos. _____

ARTÍCULO 74.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. _____

Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad. _____

Revisor Fiscal. Cualidades Profesionales. _____

ARTICULO 75.- El Revisor Fiscal debe reunir las cualidades profesionales que se detallan a continuación, las cuales, además de las disposiciones legales que regulan su actividad, se constituyen así mismo en el pilar que debe regir su actuación. _____

1. Tener entrenamiento adecuado y estar habilitado legalmente para ejercer la contaduría pública en Colombia. En ese sentido, el Revisor Fiscal debe tener las competencias profesionales requeridas para el desarrollo de sus funciones y la prestación del servicio con el debido cuidado y diligencia, teniendo en cuenta el objeto y la actividad económica de la Sociedad, su tamaño y la complejidad de sus operaciones. En cuanto a competencias técnicas, el Revisor Fiscal debe haber adelantado sus estudios profesionales en centros de educación debidamente acreditados, y su experiencia haber sido obtenida en labores de revisoría fiscal o auditoría en entidades de características similares a las de la Sociedad. _____

Adicionalmente, en el ejercicio de su actividad profesional y en el desarrollo de sus negocios, el Revisor Fiscal debe caracterizarse por el cumplimiento de sus



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de notarios en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

obligaciones y buena conducta, acorde con los principios éticos que imperan en la Sociedad y que rigen su actividad.

2. En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, el Revisor Fiscal debe proceder con diligencia profesional, imparcialidad y objetividad en sus juicios.

3. El Revisor Fiscal, así como quienes conforman su equipo o grupo de auditoría, deben tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, depende exclusivamente de la asamblea general o del órgano que haga sus veces, y debe ser ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de órganos de dirección y administradores.

4. No podrá ser Revisor Fiscal quien le hubiere prestado a la Sociedad, sus subsidiarias y/o filiales, cualquier tipo de servicio propio de la disciplina contable, tales como contabilidad por outsourcing, auditoría y asesoría tributaria, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección, ni tampoco podrán prestarse tales servicios por el Revisor Fiscal de la Sociedad mientras ejerza como tal.

5. No podrá ser Revisor Fiscal quien hubiere recibido de la Sociedad, su matriz o sus subordinadas, ingresos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de los ingresos anuales en el país, durante los últimos 5 años, del respectivo Revisor Fiscal o de la firma de revisoría a la cual pertenece, para lo cual se deberá exigir una Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o la firma de revisoría postulada.

6. El Revisor Fiscal y su equipo de trabajo deberán atender y acatar durante el desarrollo de su labor, los principios básicos de la ética profesional, tales como, integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, sujeción a las disposiciones legales y normativas, competencia y actualización profesional, difusión, colaboración y respeto entre colegas, así como los demás que dictaminen las normas que regulan el ejercicio de su profesión.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



Ca224048465



27/07/2013 10:07:00 AM

13/08/2014 10:07:00 AM

Escritura pública

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo aquí dispuesto y en el evento de que para la realización de las labores de revisoría se designe una Firma legalmente autorizada para prestar dichos servicios en Colombia, la condición de Revisor Fiscal se predicará tanto de la persona jurídica como de la persona natural designada para desarrollar las funciones propias de este cargo, de manera que una y otra estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en este artículo.

Solución de Conflictos

ARTÍCULO 76.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y que estará integrado por tres (3) árbitros, ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles, quienes deberán ser abogados y los cuales fallarán en derecho. La designación de los árbitros corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con su reglamento interno. El proceso arbitral se tramitará de acuerdo con las normas legales vigentes y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mejores Prácticas Corporativas

ARTÍCULO 77.- La Sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se comprometen a cumplir las recomendaciones que voluntariamente la Sociedad ha adoptado y aquellas que llegare a adoptar del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia – Código País establecido la Superintendencia Financiera Colombia.

Una vez se analizó por la Asamblea General de Accionistas la anterior propuesta, se determinó en forma unánime por los representantes del 99.99% de las acciones en circulación de la Sociedad, votar la reforma propuesta respecto de cada uno de los artículos que integran la misma en los términos que se indican a continuación:

Papel material para uso exclusivo en la cartilla pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

2199



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios, letrados, peritos, y funcionarios públicos, autorizados y habilitados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 48. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

Artículo 49. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

Artículo 50. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

En los términos anteriores, la Asamblea General de Accionistas, integrada por los representantes del 99.99% de las acciones en circulación de la Sociedad, decidieron en forma unánime aprobar la reforma propuesta a los Estatutos Sociales del Banco, autorizando al Representante Legal de la Sociedad para adelantar los trámites pertinentes para la formalización, protocolización y registro de la reforma estatutaria así aprobada.

20. PROPOSICIONES Y VARIOS.

(...)

21. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General de Accionistas decretó un receso de una hora para la elaboración de la presente Acta, con el propósito de que se proceda a su lectura y aprobación en la misma sesión.

Reunida nuevamente la Asamblea, con un quórum igual al inicial, se dio lectura al texto final del Acta el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes. Siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) se levantó la sesión.

(Fdo. Original)

(Fdo. Original)

MARIA TERESA GÓMEZ DE ORTIZ
Presidente

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ
Secretaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA254844484



1000447111400101

Escaneado con CamScanner

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DEL LIBRO DE ACTAS DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO PICHINCHA S.A. _____

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ _____

Secretaría General _____

SEGUNDO- Que los demás estatutos Sociales del Banco siguen sin modificación
alguna - _____

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1: Firmada fuera del despacho por el representante legal de BANCO
PICHINCHA S.A., CON NIT 890.200.756-7 de conformidad con el artículo 12 del
decreto 2148 de 1983 _____

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL(LOS)
INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO
POR EL NOTARIO:** Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a
quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla
encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que
AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto
Notarial (Decretos 960 de 1970 y 2148 de 1983), los notarios sólo responden por
la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de
las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud
legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los)
otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su
texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin
de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma
demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume
ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a
la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos,
deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por
el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

69

La versión de este documento puede verificarse en la página web: superfinanciera.gov.co con el número de RUC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9174362475509404

Generado el 20 de abril de 2016 a las 07:44:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2655 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSORAS Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambio su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambio su razón social por INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1988 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1188 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediata de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporariamente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para nunciar, comparecer en juicio en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos es igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicita la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicta la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 894 02 00 - 894 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA

TRANSACCIONES

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9174362475509404

Generado el 30 de abril de 2018 a las 17:45:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE LA EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) transigir, comprometer o devaluar, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o devaluación sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración del acto o contrato. (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía de cada uno sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros; 4. Tomar las medidas que requieran la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir los órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad; 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los estatutos y resoluciones legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; 6. Nombrar la Junta de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino; 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que estime necesarias y ordenar asegurar el adecuado funcionamiento de la misma; 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos; 9. Nombrar, autorizados especiales; 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores; 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de proba y suministrarle toda la información que este solicite en relación con la Sociedad; 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios; 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes; 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número igual de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad; 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera el uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esta materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir y endosar de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) Escritura Pública 3.755 del 24/05/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.; ARTICULO 48. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que este establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absentes temporales o accidentales pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4.5 y 5 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin Nro: 9174362475509404

Generado el 30 de abril de 2018 a las 07:45:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



CA200840429

Nº 2199



República de Colombia

Este documento genera la validez de los datos que contiene y garantiza la integridad de la información.

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y procesos judiciales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTÍCULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Trámites de correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTÍCULO 49. El secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo. Todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. Escritura Pública 2.782 del 25/06/2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. ARTÍCULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistirse. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos judiciales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plata Quintica Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC-43074481	Presidente
Diana Isabel Zorobancos Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC-5226927	Primer Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 06/02/2016	CC-51914672	Segundo Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayer Ortiz Fecha de inicio del cargo: 01/02/2016	CC-79531641	Tercer Suplente del Presidente
Óscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC-60230186	Representante Legal Judicial

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle T No. 4 - 45 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 8 94 02 09 - 8 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersint.com que es un sistema de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9174382475509404

NO 2199

Generado el 30 de abril de 2018 a las 07:43:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales.

29 MAY 2018

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 9 94 02 00 - 9 94 02 01
www.supersint.com

Página 4 de 4

SUPERINTENDENCIA

TRANSACCIONES
NUEVO PAÍS

**BANCO PICHINCHA****Nº 2199****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA NÚMERO 107****República de Colombia**Este documento es la copia original de la información pública, certificada y firmada por el Banco Pichincha.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) se reunió en sesión ordinaria la Asamblea General de Accionistas del BANCO PICHINCHA S.A., previa convocatoria del Representante Legal mediante publicación realizada en el Diario El Nuevo Siglo y en la página Web de la Entidad el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley. La reunión se celebró en la Sala de Juntas de las Oficinas del Banco situadas en la Carrera 35 No. 42-39 de la ciudad de Bucaramanga.

ASISTENCIA Y QUORUM

A la reunión, asistieron los siguientes accionistas, quienes representaron un total de 5.169.540.60 acciones, equivalentes al 99,99 % de las acciones suscritas y en circulación del Banco.

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD DE	NÚMERO DE ACCIONES	% PARTICIPACIÓN
Banco Pichincha C.A.	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	3.142.983.898	60,79
Banco Dinero Club del Ecuador S.A. (Antes Dinero Club del Ecuador Sociedad Financiera)	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	420.604.699	8,13
Andean Investment Corp.	Mireya Quintero Giraldo	Apoderado Especial	1.187.770.557	22,97
Grupo Fidel Egas (Empalva)	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	418.181.447	8,09

También se encontraban presentes las doctores Liliana Marcela de Plaza Buriticá, Presidente del Banco, Diana Isabel Zorro Sánchez, Vicepresidenta Jurídica y Secretaria General del Banco, Sandra Lizarazo Ochoa, Gerente de la Oficina Cabeceera en la ciudad de Bucaramanga, y el doctor Luis Javier Zapata Montoya, Director Administrativo de la Entidad.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Informe de Gestión del Presidente y de la Junta Directiva de la Sociedad.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado**Página 1/31**

Dirección General: Cra. 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 850 1060/10
Call Center Bogotá: 850 1000 - Nacional: 018000919918
www.bancopichincha.com.co

5. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2017.
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Aprobación de los Estados Financieros.
8. Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades.
9. Definición y establecimiento de los compromisos de que tratan los literales a) y b) del artículo 217 del Decreto 2555 de 2010.
10. Incremento de la Reserva Legal de la Entidad.
11. Informe Anual de Gobierno Corporativo.
12. Informe del Presidente y de la Junta Directiva sobre el Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO.
13. Informe del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva en materia de Sistema de Control Interno -SCI.
14. Informe de Gestión del Defensor del Consumidor Financiero por las labores adelantadas durante el año 2017.
15. Elección de la Junta Directiva.
16. Elección del Revisor Fiscal.
17. Informe de Autoevaluación de la Junta Directiva de la Sociedad para el año 2017.
18. Propuesta de Reforma a los Estatutos Sociales.
19. Proposiciones y varios.
20. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

CONSIDERACIONES DEL ORDEN DEL DÍA DESARROLLO

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se verificó el quórum para deliberar y decidir, determinándose que se encontraba representado el 99,99% del capital social suscrito y pagado del Banco, cumpliendo con los presupuestos para celebrar válidamente la reunión y dándose así comienzo a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del Banco Pichincha S.A.

Al respecto, se determinó dejar constancia expresa de que se verificaron por parte de la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez, Vicepresidente Jurídico y Secretaria General del Banco Pichincha S.A., los poderes especiales allegados por la doctora María Teresa Gómez de Ortiz, que acreditan los mandatos especiales que le fueron conferidos por Banco Pichincha C.A., Banco Dinero Club del Ecuador S.A. (antes Dinero Club del Ecuador Sociedad Financiera) y el doctor Darío Fidel Egas Grijalva, y por Mireya Quintana Giraldo, que acredita el mandato especial que le fue conferido por Andean Investment Corp., para que todos ellos en su calidad de accionistas sean representados debidamente con voz y voto en la Asamblea.

Los poderes presentados fueron otorgados con la debida antelación a la celebración de la presente reunión y cumplen en su contenido con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano y en los Estatutos de la Sociedad para el efecto.



2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Actuó como Presidente de la reunión la doctora María Teresa Gómez de Ortiz y como Secretario la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez, por designación de la Asamblea.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de la Asamblea.

4. INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

(...)

5. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

(...)

6. INFORME DEL REVISOR FISCAL.

(...)

7. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

(...)

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

(...)

9. DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE QUE TRATAN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 2.1.1.1.13 DEL DECRETO 2555 DE 2010.

(...)

10. INCREMENTO DE LA RESERVA LEGAL DE LA ENTIDAD.

(...)

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 3/31

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 850 1050/10
Call Center Bogotá: 850 1000 - Nacional 01 800 091 2910
www.banropichincha.com.co

11. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

(...)

12. INFORME DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO -SARO.

(...)

13. INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO -SCI.

(...)

14. INFORME DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO POR LAS LABORES ADELANTADAS DURANTE EL AÑO 2017.

(...)

16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(...)

17. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

(...)

18. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO 2017.

(...)

19. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En este punto de la reunión se le concedió el uso de la palabra a la doctora Lilliana Marcela de Plaza Baritola, quien presentó y sometió a consideración de los señores Accionistas una propuesta de la Alta Dirección de la Sociedad para reformar los Estatutos Sociales del Banco en dos aspectos puntuales, el primero, en el sentido de eliminar la existencia de órdenes establecidos para el ejercicio de la suplencia de la Representación Legal

en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.	establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.
ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.	ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, <u>guardando siempre así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior</u>, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.
ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o	ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o



BANCO PICHINCHA



Nº 2199

por parte de quienes están investidos de la misma; y, al segundo, dirigido a establecer un límite a las atribuciones conferidas al Representante Legal Judicial.



Continuando lo anterior, a continuación se relacionan las disposiciones pertinentes de los Estatutos Sociales y los cambios que se proponen implementar a las mismas.

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES
BANCO PICHINCHA S.A.

TEXTO VIGENTE ESTATUTOS SOCIALES	TEXTO PROPUESTO ESTATUTOS SOCIALES
ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que este establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y	ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer al mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 5/11

Dirección General, Cra 11 No. 30-01, Bogotá - PBX: 650 1200/10
Café Calle Bogotá: 650 1000 - Nacional 018000913018
www.bancopichincha.com.co



BANCO PICHINCHA



Nº 2199

empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistirse. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y haberse de ejercer con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 47 de estos Estatutos.	empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistirse. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00).
--	---

En los términos anteriores, a continuación se transcribe y sujeta a consideración y aprobación de los señores Accionistas, el texto integral de los Estatutos Sociales que se sugiere adoptar a partir de las modificaciones antes propuestas:

ESTATUTOS SOCIALES BANCO PICHINCHA S. A.

Clase de Sociedad y Denominación Social

ARTÍCULO 1.- La Sociedad será comercial anónima y se denominará BANCO PICHINCHA S.A.

ARTÍCULO 2.- El Domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero podrán establecerse sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

Objeto Social.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos propios de los Establecimientos Bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los Establecimientos Bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad.

Capital y Acciones. Capital Autorizado.

ARTÍCULO 4.- El capital autorizado es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$59.500.000.000,00) dividida en CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$5.950.000.000,00) de acciones nominativas de un valor de DIEZ PESOS (\$10,00) cada una, representadas en títulos negociables.

Emisión de Acciones.

ARTÍCULO 5.- Las acciones que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de inscripción expedido por la Junta Directiva.

Suscripción de Acciones.

ARTÍCULO 6.- Los accionistas tendrán derecho a que se les ofrezca inicialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación. Es entendido que si se hacen negociaciones de acciones durante el periodo comprendido entre la fecha de aprobación del reglamento y la fecha de aviso de oferta, tales negociaciones comprenderán el derecho de suscripción preferencial aquí previsto, de manera que tendrán derecho a ejercerlo los accionistas que figuren como tales en la fecha del aviso de oferta.

Lo anterior se cumplirá para la venta de acciones requeridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Derechos de los Accionistas.

ARTÍCULO 7.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ellas;
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;



BANCO PICHINCHA



NO 2199



República de Colombia

Este documento es un extracto de la información pública, según lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
 - El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
 - El de solicitar la información o formular por escrito las aclaraciones o preguntas que estimen pertinentes y necesarias en lo concerniente a los asuntos comprendidos en el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como en relación con la documentación o información recibida y/o puesta a disposición por la Sociedad, dentro de un término que inicia el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el quinto (5to) día hábil previo a la celebración de la respectiva reunión.
- El ejercicio del derecho de información podrá ser denegado por la Sociedad si la información solicitada o requerida por el accionista es irrazonable, irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad, confidencial, privilegiada, especialmente en el ámbito del mercado de valores, secreto industrial, operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación, u otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la Sociedad; y,
- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Títulos de Acciones

ARTÍCULO 8.- Las acciones son nominativas. A todo suscriptor de acciones deberán expedirse por la Sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción.

Certificados Provisionales

ARTÍCULO 9.- Mientras el valor de las acciones no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Contenido de los Títulos

ARTÍCULO 10.- Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicará:

- La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento;
- La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas.

NO 2199

3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

Enajenación de Acciones.

ARTÍCULO 11.- Para que la enajenación de acciones produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden del enajenante, la cual podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el titular, acompañada del correspondiente título.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesario la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO 12.- La Sociedad tendrá un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos o certificados expedidos de acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones de su propiedad.

Transferencia de Acciones no Liberadas.

ARTÍCULO 13.- Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

Perda de Acciones.

ARTÍCULO 14.- La perda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso.

El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se conferan al acreedor.

Usufructo de Acciones.

ARTÍCULO 15.- El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el libro de acciones. El usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Sin embargo, las Partes, por escrito, podrán estipular otra cosa.

Embargo de Acciones.

ARTÍCULO 16.- Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente.



NO 2199

Enajenación de Acciones Embargadas o en Litigio.

ARTÍCULO 17.- Para enajenar las acciones cuya propiedad está en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

Negociabilidad de las Acciones.

ARTÍCULO 18.- Las acciones serán libremente negociables.

Comunicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 19.- Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Impuestos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva determinará para cada caso si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que gravan o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Extrario de Títulos.

ARTÍCULO 21.- En los casos de hurto o robo de un título la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al accionista que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones. El accionista deberá comprobar el hecho ante los administradores y en todo caso, deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Órganos Sociales.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de administración de la sociedad son: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones y reunidos con el quórum y en las condiciones que estos estatutos señalen.

Representación.

ARTÍCULO 24.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirse y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea, pero en tal caso deberá otorgarse por escritura pública o por documento legalmente reconocido.

Prohibiciones.

ARTÍCULO 25.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confíeren.

Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin ejercicio.

Funciones.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las funciones siguientes:

1. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
2. Elegir y reelegir libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva, mediante el sistema de sufragio electoral, al Revisor Fiscal, y a los suplentes respectivos.
3. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fidejarse o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.
6. Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal.
7. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago.
8. Reformar estos Estatutos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Las modificaciones a los Estatutos requieren que se vote separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se deberá votar de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita a la Asamblea General. Este derecho deberá ser puesto de presente a los accionistas previo a la presentación e inicio de deliberaciones de la reforma a los Estatutos.
9. Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas o de goce y ordenar la distribución y expresión de los privilegios, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
10. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
11. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no corresponden a otros órganos.



BANCO PICHINCHA



2199

Quórum.

ARTÍCULO 27. Forma quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que hará quórum un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Reuniones Ordinarias.

ARTÍCULO 28. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Reuniones Extraordinarias.

ARTÍCULO 29. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Convocatoria.

ARTÍCULO 30. Toda convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional. En el aviso convocatorio de las reuniones se insertará el Orden del Día. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con treinta (30) días comunes de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de quince (15) días comunes.

PARAGRAFO. Cuando se pretenda debatir la agregación o escisión impropia de la Sociedad, dicho asunto deberá incluirse como un punto independiente dentro del Orden del Día de la respectiva reunión.

Orden del Día en Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 31.- La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del sesenta por ciento (70%) de las acciones suscritas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Presidencia de la Asamblea

ARTÍCULO 32.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según designación de la Asamblea. En ausencia de los anteriores la reunión será presidida por el accionista que la misma Asamblea designe por mayoría de votos.

Reunión de la Asamblea

ARTÍCULO 33.- La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Mayorías

ARTÍCULO 34.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán con los votos favorables de la mitad más una de las acciones suscritas, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Voto

ARTÍCULO 35.- En las decisiones de la Asamblea a cada acción le corresponde un voto, sin restricción alguna.

Obligatoriedad de las Decisiones

ARTÍCULO 36.- Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de envío de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 31 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las



BANCO PICHINCHA



04284640427

Nº 2199

decisiones adoptadas cuando algún accionista no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.



República de Colombia

Prohibido utilizar este documento sin la autorización expresa de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o de la Cámara de Comercio de Medellín.

Elecciones

ARTÍCULO 37.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.

Si quedaran puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en el orden descendente. En casos de empate en los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Término y Suspensión de las Deliberaciones

ARTÍCULO 38.- Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones suscritas.

Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Actas de la Asamblea

ARTÍCULO 39.- De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrada y foliada en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente y el total de las mismas; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su elevación. Si la asamblea no aprobara las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto.

Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Junta Directiva

ARTÍCULO 40.- La Junta se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, de los cuales deberán ser independientes el número de miembros previsto en la Ley. Los suplentes serán personales y nunca numéricos, e independientes en el mismo número que los principales.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 15/21

Dirección General: Cra 11 No. 82-89, Bogotá - PBX: 890 1060/10
Call Center Bogotá: 800 1000 - Nacional 01 800 067 0018
www.bancopichincha.com.co

PARÁGRAFO. Se entenderá como miembro independiente lo dispuesto en la ley aplicable vigente al momento de su elección.

Periodo.

ARTÍCULO 41. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de elección. Si vencido el periodo, la Asamblea no hiciera nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se hiciera nueva elección. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del periodo.

Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. La Junta tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva no podrá ser el Representante Legal de la Sociedad.

Atribuciones.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de la Junta:

1. Darle su propio reglamento;
2. Velar por el estricto cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la Sociedad de los principios, preceptos y normas que rigen el Buen Gobierno Corporativo, incluidos aquellos relativos a las disposiciones de Conducta y Ética que adopte la Sociedad;
3. Aprobar los planes estratégicos y de negocios, objetivos de gestión y presupuestos anuales de la Sociedad, así como dar seguimiento periódico a los mismos;
4. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, señalarle sus remuneraciones, evaluar su gestión y resolver sobre su renuncia y licencias;
5. Nombrar y remover libremente al Secretario de la Sociedad, señalarle su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias;
6. Nombrar y remover libremente a los directivos de las áreas encargadas del Sistema de Control Interno;
7. Aprobar las políticas de conocimiento, gestión y monitoreo de los diferentes Sistemas de Administración de Riesgos de la Sociedad, incluidos aquellas que se deriven de operaciones fuera del balance;
8. Nombrar y remover libremente a los directivos encargados de la gestión de riesgos;
9. Nombrar y remover libremente al auditor interno;
10. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de la auditoría interna;
11. Aprobar las políticas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.



BANCO PICHINCHA



NO 2199



República de Colombia

Por medio de la cual se aprueba el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Junta Directiva

12. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo;
13. Designar a los ejecutivos de segundo nivel que puedan tener la calidad de administradores y/o representantes legales;
14. Nombrar, a propuesta del Presidente, los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad;
15. Proponer a la Asamblea General para su contratación al Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos;
16. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia;
17. Efectuar seguimiento a la gestión del Presidente de la Sociedad y a la gestión de los demás funcionarios que tengan la calidad de administradores;
18. Aprobar los Manuales que hagan parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad, así como cualquier otro documento de Administración vinculado al ambiente de Control;
19. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, mercados, grupos de interés y la opinión pública en general;
20. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad;
21. Autoevaluar con una periodicidad anual el desempeño de la Junta Directiva, en relación con el cumplimiento de las funciones que le competen como órgano de administración de la Sociedad;
22. Crear los Comités Técnicos y de Apoyo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento;
23. Evaluar con una periodicidad anual el desempeño de los Comités Técnicos y de Apoyo de la Entidad;
24. Convocar a la Asamblea con cualquier otro fin;
25. Conocer y administrar los conflictos de interés que se pudieran llegar a presentar entre la Sociedad y los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
26. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que realiza la Sociedad con Partes Relacionadas o Vinculadas;
27. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios;
28. Decidir sobre las cuestiones que le ponga en consideración el Presidente;
29. Presentar un informe anual a la Asamblea, así como los estados financieros, inventarios, prospectos de desarrollo e inversión de utilidades;

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 17/31

Dirección General: Cra. 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 850 1000/10
Call Center Bogotá: 850 1000 - Nacional 018000819918
www.bancopichincha.com.co

Nº 2199

30. Ejercer las facultades que según los estatutos no están asignadas a la Asamblea General, al Presidente o a otro funcionario de la Sociedad;
31. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad;
32. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión;
33. Delegar en el Presidente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables;
34. Autorizar al Presidente para: (i) Transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía sea equivalente o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros;
35. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que sean considerados paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad;
36. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior;
37. Autorizar la emisión y la oferta de bonos, su reglamentación y, en general, todos los documentos relacionados con la emisión y la oferta; y,
38. En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General las demás políticas que la Sociedad estime necesarias.



BANCO PICHINCHA



Nº 2199

Reuniones y Convocatoria

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha en que ella determine y cuando sea convocada de acuerdo con lo establecido, por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún miembro no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Quórum, Mayoría y Actas

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría.

De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio.

Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

Informe a la Asamblea

ARTÍCULO 46.- La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

Presidente

Nombramiento y Funciones

ARTÍCULO 47.- El gobierno y administración transitorios de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva, quien será el Representante Legal.

El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 19/31

Dirección General: Cra. 11 Ns. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/11
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000910010
www.bancopichincha.com.co

1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para nunciar, transigir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistirse, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización.
2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva.
3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) Transigir, comprometer o desistirse, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebró la correspondiente operación; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros.
4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.
6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.
7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la estructura organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden a asegurar el adecuado funcionamiento de la misma.

81



BANCO PICHINCHA



08304842424

Nº 2199



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente y no debe ser utilizado para fines legales.

8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas, o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos.
9. Nombrar asociados especiales.
10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores.
11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad.
12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios.
13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes.
14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que represente el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad.
15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiere hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión y obtención de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. El Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyo Transitorio de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esta materia específicas de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de crédito que se transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL).

Vicepresidentes

Nombramiento y Funciones

ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de este, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos.

Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

Secretario

ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.
5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente.

El Secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.

Representante Legal Judicial

ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir.

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.



BANCO PICHINCHA



C0284840423

Nº 2199

Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requieren de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIN MILLOONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00)



Inventario, Balances y Reporte de Utilidades, Integridad y Balances.

ARTÍCULO 51.- Al final de cada ejercicio social, es decir, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, la sociedad deberá contar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la Ley.

Presentación de Balances y Documentación.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o ratificación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiera llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; y
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Derecho de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 53.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

Estado de Pérdidas y Ganancias.

ARTÍCULO 54.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, devaluación y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos. Los inventarios se evaluarán de acuerdo a los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Utilidades.

ARTÍCULO 55.- Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos 57 a 59 de estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 23/31

Dirección General: Cra 11 No. 52-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000015915
www.bancopichincha.com.co

Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos.

Reserva Legal

ARTÍCULO 56.- La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Reservas Ocasionales

ARTÍCULO 57.- La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decreta la Asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Reparto de Utilidades

ARTÍCULO 58.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, la Sociedad repartirá a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que se deberá repartir conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

Pago de Dividendos

ARTÍCULO 59.- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al Secretario y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Pérdidas

ARTÍCULO 60.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrá emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

83



BANCO PICHINCHA

2199



República de Colombia

Duración y Disolución y Liquidación. Duración.

ARTÍCULO 61.- La Sociedad durará hasta el 3 de Octubre del año 2082.

Disolución.

ARTÍCULO 62.- La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Cuando la Sociedad llegue a tener menos de cinco (5) accionistas.
4. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
8. Por las demás causas establecidas en la ley.

PARAGRAFO.- Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 6, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de dicha situación.

Restablecimiento del Patrimonio Social

ARTÍCULO 63.- La Asamblea podrá tomar o ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

Liquidación

ARTÍCULO 64.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y división del patrimonio social, de acuerdo con la Ley. La liquidación se hará por uno o más liquidadores designados por la Asamblea. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente de la Sociedad. Quien administre bienes de la sociedad o sea

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 25/31

Dirección General: Cra 11 No. 92-06, Bogotá - P.O. Box 690 1000110
Call Center Bogotá: 650 1000 - Fax: 650 1000
www.bancopichincha.com.co

CAJ 1606022



1606022

CAJ 1606022

designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la disolución de la Sociedad, la Asamblea no ha designado liquidador, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia Bancaria para que haga la designación. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya disuelto la sociedad respecto de la gestión, el liquidador o liquidadores solicitarán a la Superintendencia Bancaria la aprobación del inventario del patrimonio social, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio.

Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 65.- La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, al Presidente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la Sociedad.

Examinará, también, el desempeño de los labores del Revisor Fiscal; a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, gloraria, fianza, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuando se liquida, en definitiva, la Sociedad.

Reuniones de Asamblea Durante la Liquidación

ARTÍCULO 66.- Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos o, en su defecto, las que se prevé en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General.

Forma de Hacer la Liquidación

ARTÍCULO 67.- La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1. En primer lugar se procederá al pago del pasivo externo de la Sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
2. Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a pro rata de sus acciones. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de estos y su avalúo requerirá la aprobación de cuatro representantes al menos por ciento (75%) de las acciones suscritas.

Arbitramento

ARTÍCULO 68.- Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, las demás diferencias que surcan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de suscribirse. Las partes de común acuerdo designarán los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden uno solo o deleguen a un tercero su designación total o parcial. Su fallo será en derecho.



Revisor Fiscal



ARTÍCULO 69. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de las acciones suscritas. No podrá ser designado como Revisor Fiscal la persona natural o jurídica que haya recibido ingresos por parte de la Sociedad y/o sus vinculadas en un monto superior al 25% de sus últimos ingresos anuales. El Revisor Fiscal no podrá ser contratado para prestar servicios distintos a los de auditoría.

Período

ARTÍCULO 70. El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones suscritas.

Funciones

ARTÍCULO 71. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Censurar de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Establecimientos Bancarios, y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

Dictamen

ARTÍCULO 72.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Informe

ARTÍCULO 73.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la misma.

Derechos

ARTÍCULO 74.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas.

Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Revisor Fiscal. Cualidades Profesionales

ARTÍCULO 75.- El Revisor Fiscal debe reunir las cualidades profesionales que se detallan a continuación, las cuales, además de las disposiciones legales que regulan su actividad, se constituyen así mismo en el pilar que debe regir su actuación.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 28/31

Dirección General: Cra. 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1000/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional 018000810918
www.bancopichincha.com.co



BANCO PICHINCHA



NO 2199



República de Colombia

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, el presente documento es un documento privado.

1. Tener entrenamiento adecuado y estar habilitado legalmente para ejercer la contaduría pública en Colombia. En ese sentido, el Revisor Fiscal debe tener las competencias profesionales requeridas para el desarrollo de sus funciones y la prestación del servicio con el debido cuidado y diligencia, teniendo en cuenta el objeto y la actividad económica de la Sociedad, su tamaño y la complejidad de sus operaciones. En cuanto a competencias técnicas, el Revisor Fiscal debe haber adelantado sus estudios profesionales en centros de educación debidamente acreditados, y su experiencia haber sido obtenida en labores de auditoría fiscal o auditoría en entidades de características similares a las de la Sociedad.

Adicionalmente, en el ejercicio de su actividad profesional y en el desarrollo de sus negocios, el Revisor Fiscal debe caracterizarse por el cumplimiento de sus obligaciones y buena conducta, acorde con los principios éticos que imperan en la Sociedad y que rigen su actividad.

2. En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, el Revisor Fiscal debe proceder con diligencia profesional, imparcialidad y objetividad en sus juicios.
3. El Revisor Fiscal, así como quienes conforman su equipo o grupo de auditoría, deben tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, depende exclusivamente de la asamblea general o del órgano que haga sus veces, y debe ser ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de órganos de dirección y administradores.
4. No podrá ser Revisor Fiscal quien le hubiere prestado a la Sociedad, sus subsidiarias y/o filiales, cualquier tipo de servicio propio de la disciplina contable, tales como contabilidad por outsourcing, auditoría y asesoría tributaria, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección, ni tampoco podrán prestarse tales servicios por el Revisor Fiscal de la Sociedad mientras ejerza como tal.
5. No podrá ser Revisor Fiscal quien hubiere recibido de la Sociedad, su matriz o sus subordinadas, ingresos que representen el veinticero por ciento (25%) o más de los ingresos anuales en el país, durante los últimos 5 años, del respectivo Revisor Fiscal o de la firma de auditoría a la cual pertenece, para lo cual se deberá exigir una Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o la firma de auditoría postulada.
6. El Revisor Fiscal y su equipo de trabajo deberán atender y acatar durante el desarrollo de su labor, los principios básicos de la ética profesional, tales como, integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, sujeción a las disposiciones legales y normativas, competencia y actualización profesional, difusión, colaboración y respeto entre colegas, así como los demás que dictaminen las normas que regulan el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo aquí dispuesto y en el evento de que para la realización de las labores de auditoría se designe una Firma legalmente autorizada para prestar dichos servicios en Colombia, la condición de Revisor Fiscal se predicará tanto de la persona jurídica como de la persona natural designada para desarrollar las funciones propias de este cargo, de manera que una y otra estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en este artículo.

Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 76.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y que estará integrado por tres (3) árbitros, ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles, quienes deberán ser abogados y los cuales fallarán en derecho. La designación de los árbitros corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con su reglamento interno. El proceso arbitral se transitará de acuerdo con las normas legales vigentes y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mejores Prácticas Corporativas.

ARTÍCULO 77.- La Sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se comprometen a cumplir las recomendaciones que voluntariamente la Sociedad ha adoptado y aquellas que llegare a adoptar del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia - Código País establecido la Superintendencia Financiera Colombia.

Una vez se analizó por la Asamblea General de Accionistas la anterior propuesta, se determinó en firma unánime por los representantes del 99,99% de las acciones en circulación de la Sociedad, votar la reforma propuesta respecto de cada uno de los artículos que integran la misma en los términos que se indican a continuación:

Artículo 48. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

Artículo 49. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

Artículo 50. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

En los términos anteriores, la Asamblea General de Accionistas, integrada por los representantes del 99,99% de las acciones en circulación de la Sociedad, decidió en firma unánime aprobar la reforma propuesta a los Estatutos Sociales del Banco, autorizando al Representante Legal de la Sociedad para adelantar los trámites pertinentes para la formalización, protocolización y registro de la reforma estatutaria así aprobada.

20. PROPOSICIONES Y VARIOS.

(...)

21. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General de Accionistas decretó un receso de una hora para la elaboración de la presente Acta, con el propósito de que se proceda a su lectura y aprobación en la misma sesión.

db



BANCO PICHINCHA



Nº 2199

Reunida nuevamente la Asamblea, con un quórum igual al inicial, se dio lectura al texto final del Acta el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes. Siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se levantó la sesión.



(Fdo. Original)

MARIA TERESA GÓMEZ DE ORTIZ
Presidente

(Fdo. Original)

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ
Secretaria

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO PICHINCHA S.A.

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ
Secretaria General

República de Colombia

Este documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas del Banco Pichincha S.A.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 31/31

Dirección General: Cra. 11 No. 35-04, Bogotá - PBX: 650 1000/11
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional 018000818918
www.bancopichincha.com.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 48

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO.

NIT: 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 - 77 BOGOTA D.C.

PBX- 345-75-58

Correo electrónico

Notaria48bogota@gmail.com

**ESPACIO EN
BLANCO**

NOTARIA 48



República de Colombia

Nº 2199



35 Decreto Ley 960 de 1.970) -

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el (la) (los) (las) interviniente(s) fue(ron) advertido(a) (s) sobre la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, dentro del término legal.

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

Aa050097759	Aa050101071	Aa050097761	Aa050101463
Aa050101464	Aa050101465	Aa050097765	Aa050097766
Aa050097767	Aa050097768	Aa050097769	Aa050097770
Aa050097771	Aa050097772	Aa050097773	Aa050097774
Aa050097775	Aa050097776	Aa050097777	Aa050097778
Aa050097779	Aa050097780	Aa050097781	Aa050097782
Aa050097783	Aa050097784		

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018)	\$ 57,600,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN	\$ 427,500,00
IVA	\$ 92,169,00
RTE FTE	\$ -0 -
SUPERINT.	\$ 5,850,00
CTA ESP NOT.	\$ 5,850,00
TOTAL	\$ 588,969,00

LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA

C.C. No.

BANCO PICHINCHA S.A.

NIT. 890.200.756-7

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el cobro

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2,199

DEL CÍRCULO NOVENA Y NUEVE (2,199)

DE FECHA: VENTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2,018)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL (LA) NOTARIO (A) CUARENTA Y OCHO (48).

[Handwritten signature]
 NOTARIO

República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C. ENTRADA AL DESPACHO	
Fecha Recibida Asignación (Escriba aquí)	150

CUARENTA Y OCHO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	
ESCRITURACIÓN	
ESCRITO	CCC
<i>[Handwritten signature]</i>	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 044-2017-01411
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LEONARDO RIVERA GARZÓN.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la actora (fls. 38 a 87), se acepta la *cesión* celebrada entre el **BANCO PICHINCHA S.A** y el señor **CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO**.

En consecuencia, se tiene como demandante a este último.

Como quiera que en el escrito de cesión no se ratificara el poder, conferido al anterior apoderado, se requiere al cesionario para que confiera poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 30 DE MARZO DE 2022

Por anotación en estado N°. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Puesto a los 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: bd2fe14e4002c06644380b083fa4cb972f439651a3b27e10069454529dc04491

Documento generado en 28/03/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RENUNCIA PODER/CESION DE DERECHOS/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A.
contra LEONARDO RIVERA GARZON. Rad.: 11001400304420170141100

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 15:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Amablemente me permito remitir memorial para su respectivo tramite

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883

De: Claudia Marcela Mosos

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 3:48 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>

Cc: Laura Alejandra Moreno Linares <laura.moreno@interdinco.com.co>; Wendy Viviana Torres Cuervo
<wendy.torres@interdinco.com.co>

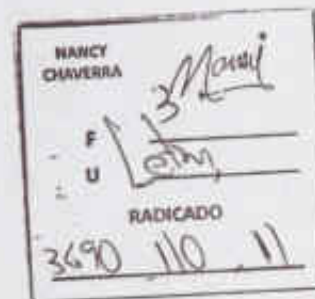
Asunto: RENUNCIA PODER/CESION DE DERECHOS/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEONARDO
RIVERA GARZON. Rad.: 11001400304420170141100

Buenos tardes.

Amablemente me permito remitir renuncia al poder a mi otorgado.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883



OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

71918 18-APR-22 11:34

71918 18-APR-22 11:34

Bogotá D.C., abril de 2022

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS – JUEZ DE ORIGEN 44 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

RAD.: 11001400304420170141100

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra LEONARDO RIVERA
GARZON

ASUNTO: RENUNCIA PODER

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, por medio del presente escrito me permito informar al señor juez que, RENUNCIO de manera IRREVOCABLE al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.

Remito constancia de información enviada a mi poderdante (pantalla y trazabilidad de este correo) conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP, el cual reza:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

PAZ Y SALVO HONORARIOS:

Nos permitimos informar que a la fecha no se adeudan valores por concepto de honorarios tanto del BANCO PICHINCHA S.A como del actual demandante a CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO.

Del señor juez,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

Bogotá D.C., abril 2022

Señores:
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra LEONARDO RIVERA GARZON.

Rad.: 11001400304420170141100 - JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - JUEZ DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, por medio del presente escrito me permito informar que, RENUNCIO de manera IRREVOCABLE al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia, toda vez que la cesión de derechos en favor de CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO, fue aceptada por el Juzgado donde cursa el proceso, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

PAZ Y SALVO HONORARIOS:

Manifiesto que a la fecha no se adeudan valores por concepto de honorarios.

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 044-2017-01411
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LEONARDO RIVERA GARZÓN.
Proceso: EJECUTIVO.

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 89 a 91 de cuaderno principal, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuere confiado actuar a la profesional del derecho, **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba como apoderada de la *parte actora*.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N°. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: c67b521f2985f8f2c221a0009302276b513350b8855d68fc50daf822ee9e948f

Documento generado en 27/04/2022 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PROCESO EJECUTIVO
11001400304420170141100

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 20/04/2022 9:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias, Bogotá

De: YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ <yeimiprg@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 10:08 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PROCESO EJECUTIVO 11001400304420170141100

Buen Día

Cordial Saludo

Mediante la presente, se remite memorando a fin de solicitar reconocimiento de personería para actuar en su despacho, respecto al poder adjunto.

Cordialmente

Yeimy Paola Rincon Gomez

Tel 3194357834

Abogada

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
28984 26-APR-22 16:28

28984 26-APR-22 16:28

Alga l.

F. 3.

Despacho.

4111-58 - 011.

95
SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A EN CONTRA DE LEONARDO RIVERA GARZON

RADICADO No. 2017-1411 (Juzgado de origen 44 CM)

YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada del cesionario CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO reconocido en su despacho en el proceso de la referencia, de manera atenta se remite poder otorgado a la suscrita para que sea bastantado por su despacho y consecuentemente se reconozca personería jurídica.

Con la presente se acompaña certificado de vigencia de tarjeta profesional del registro nacional de abogado.

Del señor Juez,

RGomez

YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ
C.C. No. 1.026.287.337
T.P. No. 317932

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

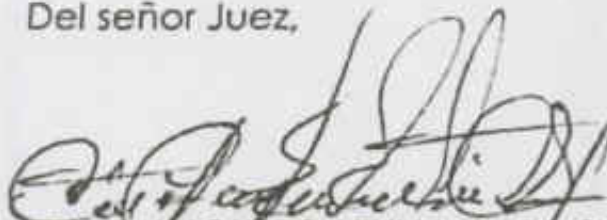
REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A EN CONTRA DE
LEONARDO RIVERA GARZON

RADICADO No. 2017-0411

CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 93.118.384 de Espinal, obrando en mi calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia conforme cesión celebrada por Banco Pichincha S.A. y el suscrito, radicada en su despacho confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia en contra de LEONARDO RIVERA GARZON quien actúa en calidad de demandado.

Mi apoderada queda facultada para, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, radicar las terminaciones del proceso, retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez,


CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO
C.C. No. 93.118.384 de Espinal

Acepto

Yo, Cesar Augusto Leyva Cardoso, C.C. No. 93.118.384 de Espinal, otorgo este poder especial amplio y suficiente a Yeimy Paola Rincon Gomez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia en contra de Leonardo Rivera Garzon, quien actúa en calidad de demandado.

96

Q60met

1. Nombre del Asistente: Walter
 2. Apellido: Trujillo
 3. Fecha: 15 de Mayo de 2011
 4. Lugar: Escuela de Bogotá D.C. Encargado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 204070

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026287337**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	317932	21/11/2018	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **abril** de **2022**.

[Firma]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Fwd: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PROCESO EJECUTIVO
11001400304420170141100

YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ <yeimiprg@gmail.com>

Mie 27/04/2022 14:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde
Cordial Saludo

Mediante la presente, se remite memorando a fin de solicitar reconocimiento de personería para actuar en su despacho, respecto al poder adjunto.

Cordialmente

Yeimy Paola Rincon Gomez
Tel 3194357834
Abogada

----- Forwarded message -----

De: **YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ** <yeimiprg@gmail.com>

Date: mar, 19 abr 2022 a las 10:08

Subject: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PROCESO EJECUTIVO 11001400304420170141100

To: <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

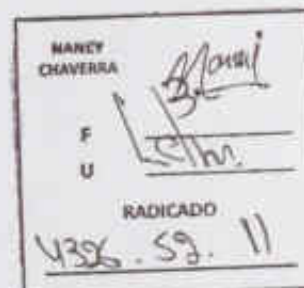
Buen Día
Cordial Saludo

Mediante la presente, se remite memorando a fin de solicitar reconocimiento de personería para actuar en su despacho, respecto al poder adjunto.

Cordialmente

Yeimy Paola Rincon Gomez
Tel 3194357834
Abogada

Yeimy Paola Rincon Gomez
Abogada



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

74387 2-MAR-'22 8:18

74387 2-MAR-'22 8:18

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A EN CONTRA DE LEONARDO RIVERA GARZON

RADICADO No. 2017-1411 (Juzgado de origen 44 CM)

YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada del cesionario CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO reconocido en su despacho en el proceso de la referencia, de manera atenta se remite poder otorgado a la suscrita para que sea bastantado por su despacho y consecuentemente se reconozca personería jurídica.

Con la presente se acompaña certificado de vigencia de tarjeta profesional del registro nacional de abogado.

Del señor Juez,

Y Gomez

YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ
C.C. No. 1.026.287.337
T.P. No. 317932

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

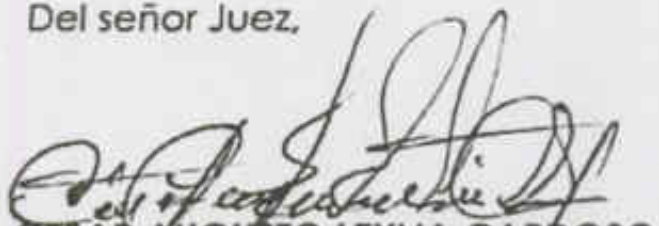
REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A EN CONTRA DE
LEONARDO RIVERA GARZON

RADICADO No. 2017-0411

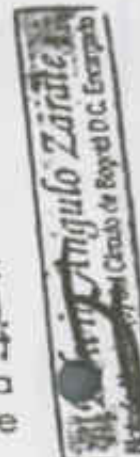
CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 93.118.384 de Espinal, obrando en mi calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia conforme cesión celebrada por Banco Pichincha S.A y el suscrito, radicada en su despacho confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia en contra de **LEONARDO RIVERA GARZON** quien actúa en calidad de demandado.

Mi apoderada queda facultada para, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, radicar las terminaciones del proceso, retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez,


CESAR AUGUSTO LEYVA CARDOSO
C.C. No. 93.118.384 de Espinal

Acepto



Rbomez

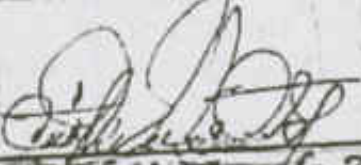
OK

YEIMY PAOLA RINCON GONEZ
C.C. No. 1.026.287.337
I.P. No. 317932

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E)**
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COMPARECIO
LEYVA CARDOSO CESAR AUGUSTO quien se identificó con C.C. No 93118384 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
En constancia firma nuevamente
Bogotá D.C. 2022-04-01 10:17:55

Edwin Angulo Zarate #28907
Notario 9 del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

ESOS VAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 204070

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YEIMY PAOLA RINCON GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026287337**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	317932	21/11/2018	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **abril** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



10

00 MAY 2022

H. al Desp.

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 044-2017-01411
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LEONARDO RIVERA GARZÓN.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 94 a 99), con sustento en el art. 75 del C.G. del P, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho, **YEIMY PAOLA RINCON GÓMEZ** como apoderada de la *parte demandante cesionaria*, en los términos del *poder* conferido (fl. 98Vto).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 16 DE MAYO DE 2022

Por anotación en estado N°. 075 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Firmado a las 06:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 57b15c15087f4cce93b87885f333c5dee8ef2a27e2229c461fcef8b1a9b5344d

Documento generado en 12/05/2022 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>